GENERALITAT VALENCIANA

Av. Aguilera,1, 5ª
03007 ALACANT
Tel. 965 93 84 33

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES
I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL D´ALACANT

CTU 24/09/2018
EXPTE. 24/18

MNHA/cn. DIC-15/0035

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2018, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

EXPTE. 24/18.- ASPE. PLANTA DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPOSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD'S. DIC-15/0035.

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.

Con fecha 30 de enero de 2015 se registra de entrada en esta Conselleria documentación remitida por los promotores Antonio Serrano Pérez, María A. Serrano Pérez y Antonio Soria Mira solicitando la Declaración de Interés Comunitario para la actividad de planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Común general del municipio de Aspe, polígono 19, parcelas 65 y 103.

Con fecha 25 de marzo de 2015 el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo adoptó resolución admitiendo a trámite la solicitud de la presente Declaración de Interés Comunitario.

A resultas de la admisión a trámite, fueron recabados los diversos informes sectoriales el último de ellos con fecha 11 de julio de 2018 , tras varias subsanaciones al proyecto.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

La Declaración de Interés Comunitario sobre la que versa la solicitud, según se expone en el proyecto técnico aportado, consiste en la implantación de una actividad de Planta para el tratamiento, valorización, depósito, eliminación de residuos procedentes de la construcción y demolición. En definitiva, se trata de un servicio de recepción, almacenamiento, manipulación y depósito de los residuos admisibles, mediante instalación en planta fija ubicada de forma permanente en la misma parcela, donde se recibirán los residuos provenientes de distintos productores que puedan tener la consideración de residuos mezclados de construcción y demolición y en la que se lleven a cabo operaciones de clasificación y valorización de residuos obteniendo a su vez un árido reciclado que pueda presentar distintos usos, permitiéndose la recuperación y reciclado de la máxima cantidad posible de materiales y finalmente depositándolos para su eliminación en un vaso de rechazo existente, producto de una antigua explotación de extracción de áridos a cielo abierto.

La actividad está contemplada en el artículo **197.F.5** de la Ley 5/2014 LOTUP siendo los parámetros de la solicitud los que se establecen en el fundamento de derecho tercero de la presente.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

TERCERO.- INFORMES.

En el expediente consta la emisión de los siguientes **informes:**

1.- Del **Ayuntamiento de Aspe,**

a).- Informe favorable a la actividad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2015. En el mismo se tratan diversos aspectos de compatibilidad y oportunidad de la actividad y se propone un plazo máximo de vigencia de 30 años.

b).- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2016 en el que motivadamente se revoca el canon propuesto en el primer informe emitido y se propone un canon en base a valores de costos de urbanización de sectores industriales del municipio que asciende a 16,57 euros por metro cuadrado aplicable a la parcela que alberga las instalaciones donde se llevará a cabo todo el proceso de recepción y transformación de los RCD y al camino de acceso. Por otra parte se propone un canon de 0,02 euros por metro cúbico de capacidad de depósito del vaso de vertido del rechazo resultante del proceso de valorización y transformación de los RCD, que estiman en 1.000.000 de metros cúbicos.

2.- **De la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural,** que aporta los siguientes informes :

a).- Del Ingeniero de Demarcación Forestal de 7 de julio de 2015, que no plantea causa de oposición a la actuación pretendida y establece un condicionado respecto a las materias de su competencia.

b).- Del Jefe de Sección de Calidad Ambiental de 21 de julio de 2015, de carácter favorable, con la inclusión de determinadas condiciones que deberán cumplirse en materia de calidad ambiental.

3.- **De la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua,** emite Informe Agronómico, en fecha de 10 de junio de 2015, informando en sentido favorable que no existe causa de oposición a la presente actuación y estableciendo un condicionado respecto al plan de restauración.

4.- Del **Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje** de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 26 de octubre de 2015, que emite **informe favorable, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajística fijadas en el estudio de integración paisajística y recogidas en los puntos 3 y 4 del informe**, los cuales concluyen lo siguiente. *"2. Según el análisis de visibilidad aportado, las edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad se ubicarán en zona de sombra visual desde los puntos de observación definidos, y el vaso de rechazo, "en la zona más subsidente del hueco minero existente". Se considera, por tanto, la elección de dicha ubicación como la principal medida de integración. 3.Otras medidas de integración propuestas son: Evitar las escombreras incontroladas o materiales abandonados, así como la profusión de carteles y paneles publicitarios luminosos; la protección de la vegetación existente en el entorno; la prevención de la contaminación lumínica cuidando el posicionamiento y orientación de las luminarias; y la revegetación con especies autóctonas (cultivos de secano o especies forestales) y recuperación de la topografía inicial, una vez se haya desmantelado la*

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

actividad."

Tal y como queda recogido en el antecedente cuarto de la presente, el expediente incluyendo el Estudio de Integración Paisajística se ha sometido a información pública como está previsto en la Ley 5/2014 (LOTUP), sin que conste en el expediente la presentación de alegaciones en particular referidas a dicho Estudio.

5.- De la **Confederación Hidrográfica del Júcar**, por encontrarse las instalaciones propuestas de la actividad en un ámbito de actuación incluído dentro de su demarcación:

a) Primer informe de fecha 11 de julio de 2018, desfavorable por no acreditarse la disponibilidad de recursos hídricos en lo referente a la pulverización de agua para evitar la emisión de polvos procedentes del tráfico rodado
Como subsanación al mismo, el promotor aporta al expediente con fecha 5 de septiembre de 2018, certificado municipal de fecha 31 de agosto de 2018 para acreditar la mencionada disponibilidad de recursos para la pulverización de agua.

Durante la sesión de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de septiembre de 2018 el representante de dicha administración indica la existencia de informe al respecto donde se subsanan las deficiencias indicadas en el anterior, esperando poder aprotarlo para la CTU. Durante la sesión de la CTU del 24 de septiembre de 2018, el representante de la CHJ aporta informe de fecha 12 de septiembre de 2018 de carácter favorable.

6.- Del **Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad** de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 11 de enero de 2016, de carácter favorable en lo que respecta a planeamiento viario.

7.- De la **Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento**, emitido en fecha 22 de marzo de 2018, en sentido **favorable** condicionado.

8.- Del **Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos** de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de fecha 19 de noviembre de 2015, tras un análisis del proyecto, procedimiento y normativa ambiental aplicable concluye: *"La instalación de tratamiento y valorización de RCD, constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. El documento ambiental a elaborar deberá desarrollar las cuestiones indicadas en el apartado de consideraciones ambientales del presente informe. La actividad que se pretende desarrollar en el resto del ámbito de la DIC no está correctamente definida, no pudiéndose determinar sí se pretende la restauración del hueco minero con RIA obtenidos como producto de la planta de RCD o se pretende la instalación de un vertedero de residuos inertes.* ***Si bien el tipo de actuación es compatible, a priori, con el entorno propuesto y no se observan afecciones ambientales relevantes,*** *no se dispone de los elementos de juicio mínimos para determinar el alcance del documento ambiental. Será necesario para ello disponer de documentación técnica suficiente que describa en detalle la actividad. En todo caso, al tratarse de una activídad sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, resulta de aplicación la sección segunda del título segundo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo que la solicitud de EIAS debe presentarse ante el órgano con competencia sustantiva en la autorización del proyecto (licencia ambiental), en este caso, el Ayuntamiento. La solicitud se*

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa.

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

acompañará del correspondiente documento ambiental, en el que, en función de la actividad desarrollada, se describan las alternativas existentes y se analicen los posibles efectos de los mismos."

9.- Durante la celebración de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de septiembre de 2018, la representante de la **Dirección General de Industria y Energía**, Dª. Emilia González Carrión solicita la emisión de informe sobre este expediente por estar la actuación comprendida en sector de su competencia. Consta informe del servicio territorial de industria y energía de fecha 19 de septiembre de 2018 de carácter favorable.

El contenido íntegro de los informes mencionados con todos sus condicionantes se une al presente documento como ANEXO DE INFORMES SECTORIALES con el siguiente índice:

N.º	MATERIA	
1.a	AYUNTAMIENTO (1)	
1.b	AYUNTAMIENTO (2)	
2.a	FORESTAL	
2.b	CALIDAD AMBIENTAL	
3	AGRICULTURA	
4	PAISAJE	
5	HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	
6	PLANIFICACIÓN GVA	
7	CARRETERAS MINISTERIO FOMENTO	
8	EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
9	INDUSTRIA Y ENERGÍA	

CUARTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente se ha sometido a información pública, tal y como está previsto en el art. 206.4 de la LOTUP, mediante anuncio publicado en el DOGV nº 7.536 de fecha 29 de mayo de 2015. Al respecto consta certificado del Secretario Territorial de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 29 de enero de 2016, indicando que durante el referido período no tuvo entrada ninguna alegación.

Igualmente consta Certificado municipal de que dicho anuncio fue publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento por plazo de 20 días hábiles, permaneciendo expuesto desde el día 12 de mayo hasta el 4 de junio de 2015 así como indicando que ha sido practicado el trámite de notificación personalizada a los propietarios colindantes habiéndose presentado tres alegaciones que son las siguientes:

1ª) Alegación presentada por D. Mariano Morell Martínez en fecha 21 de mayo de 2015, manifestando, en extracto, que su vivienda perderá valor ya que se ensuciará el paraje donde se

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

encuentra.

2ª) Alegación presentada por D. Pedro Cervera García en fecha 18 de junio de 2015. El contenido viene referido a cuestiones relativas al camino de acceso.

3ª) Alegación presentada por la comunidad de regantes SAT 3891 Virgen de las Nieves de Aspe, en fecha 1 de junio de 2015. El contenido viene referido a cuestiones relativas a las posibles afecciones que pudieran dañar al embalse de las Amoladeras situado en la parcela 70 del polígono 9.

De dichas alegaciones se dio traslado al promotor de la actuación y al Ayuntamiento a fin de que procediesen a su contestación, presentando estos sendos escritos de contestación de alegaciones con fecha de RGE 1 y 21 de diciembre de 2015 respectivamente.

Las alegaciones referidas serán objeto de análisis en los fundamentos de derecho que a continuación se exponen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER.

Para resolver este expediente es competente la Comisión Territorial de Urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN.

La solicitud a que se refieren las presentes actuaciones, se ha de resolver a la luz de lo dispuesto en la citada Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), siendo aplicable también lo dispuesto en el Planeamiento municipal de Aspe. La actividad está contemplada en el artículo **197.F.5** de la Ley 5/2014 LOTUP, se indica expresamente que se podrá tramitar como DIC la implantación de plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas.

TERCERO.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y CONEXIÓN DE LA PARCELA A LOS SERVICIOS.

En relación con el cumplimiento de la normativa reguladora del planeamiento y la ordenación territorial, para la atribución de uso y aprovechamiento urbanístico solicitado cabe señalar que la propuesta se ajusta a las previsiones de aplicación.

Es aplicable a la solicitud a que se refieren las presentes actuaciones lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, aprobado definitivamente el 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 28 de junio de 1995, y el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural. Asimismo es aplicable la Modificación puntual del Plan General y Plan Especial, aprobada definitivamente el 30 de julio de 1999 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 8 de julio de 2000 que modifica la calificación urbanística del suelo contenida en el Plan Especial en el ámbito de la presente DIC.

Según se desprende del proyecto técnico aportado y consultados los archivos del Servicio Territorial y la base de datos catastral, el terreno que quedará vinculado a la DIC está compuesto por una superficie de 82.541 m² de suelo que corresponde a la suma de las parcelas catastrales de perímetro ininterrumpido números 65 y 103 del polígono 19 de Aspe. De esta supeficie total, 37.435,87 m² de suelo están clasificados como SNU-Común general y 45.105,13 m² como SNU-de especial protección de montes.

La superficie de 18.697,43 m² de suelo ocupada por la actividad se ubica toda ella en la zona de Suelo clasificado como No Urbanizable común General. Esta clasificación de suelo está regulada en los artículos 9.3.10, siguientes y concordantes de las Normas Urbanísticas del Plan General municipal. Igualmente el uso resulta admitido por la normativa municipal de aplicación, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3 de las Normas Urbanísticas respecto de los usos que requerirán DIC, que recoge entre los usos admitidos los autorizados por el artículo 19 de la anterior Ley 4/1992 de Suelo No Urbanizable, relativos a las actividades terciarias y de servicios sometidas a declaración de interés comunitario. En concreto, en el artículo 9.3.10.2.G de la Normativa del Plan General y en el artículo 37.B.3.G de la Normativa del Plan Especial, se recogen los parámetros aplicables a los depósitos de titularidad y explotación privada para el almacenamiento de residuos en esta clasificación del suelo.
De tal manera, el aprovechamiento urbanístico solicitado quedaría configurado, en relación con el ordenamiento urbanístico, de la siguiente forma:

CONCEPTO	**NORMATIVA**	**PROYECTO DIC SOLICITADA (actividad del art. 197.F.5 LOTUP)**
Superficie de parcela (m²s)	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G) y Especial (art.37.B.3.G) : 10.000 m² LOTUP: mínima 5.000 m2	-82.541 m² total de la parcela que corresponden a la suma de las parcelas catastrales de perímetro ininterrumpido números 65 y 103 del polígono 19 de Aspe, de los que 37.435,87 m² se ubican en SNU-Común y 45.105,13 m² se ubican en SNU-Protegido.
Superficie construida (m²t)		102,84m2t
Superficie ocupada por las edificaciones (m²s)		102,84 m2s
Porcentaje de ocupación por la edificación o construcción (% de parcela)	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G) y Especial (art.37.B.3.G): ocup máx del 0,5% del SNU-Común	-0,12 % del Total de la parcela -0,27 % del SNU-Común
Coeficiente de edificabilidad (m²t/m²s)	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G) y Especial (art.37.B.3.G): 0,005 sobre el suelo SNU-Común	-0,0012 m2t/m2s sobre el Total de parcela -0,0027 m2t/m2s sobre el suelo SNU-C
Superficie ocupada por la actividad (m²s)		-18.694,11 m2s en SNU-Común, de los que: -8.818,80 m²s, corresponden a las instalaciones donde se llevará a cabo todo el proceso de recepción y transformación de los RCD -9.876,63 m²s corresponden al vaso de vertido del rechazo resultante del proceso de valorización y transformación de los mismos.
Porcentaje de ocupación por la actividad	LOTUP: máxima 50%	-22,65 % del Total de la parcela -49,95 % del SNU-Común

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

(% de parcela)		
Número máximo de plantas de la edificación	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G) y Especial (art.37.B.3.G): 1 LOTUP: 2	1
Altura máxima de la edificación (m)	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G) y Especial (art.37.B.3.G): 4	4 m
Distancia de separación de la edificación a linderos (m)	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G) y Especial (art.37.B.3.G): 10 m	10 m
Distancia de separación de la parcela en la cual se ubica el depósito a edificaciones existentes (m)	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G):100 m Planeamiento Especial (art.37.B.3.G): 200 m	Se justifica su cumplimiento en el acuerdo municipal de Junta de Gobierno de 23 de diciembre de 2015
Distancia de separación de la parcela en la cual se ubica el depósito a suelos urbanos y urbanizables	Planeamiento General (art. 9.3.10.2.G) y Especial (art.37.B.3.G) **-del núcleo central del término:** 2.500(m) **-del exterior al núcleo central del término:** 800(m)	Se justifica su cumplimiento en el acuerdo municipal de Junta de Gobierno de 23 de diciembre de 2015

El desglose de la superficie construida y de ocupación del suelo de las edificaciones e instalaciones de la actividad, tiene las siguientes características fundamentales:

- Superficie total parcelas (catastral): 82.541 m2s
- Superficie ocupada por la actividad: 18.694,11 m² de suelo en Suelo clasificado como No Urbanizable común General. Sobre esta superficie objeto de ocupación por la actividad, se proponen dos ámbitos bien diferenciados: Uno de 8.818,80 m² de suelo, corresponde a las instalaciones donde se llevará a cabo todo el proceso de recepción y transformación de los RCD, y otro de 9.876,63 m² de suelo corresponde al vaso de vertido del rechazo resultante del proceso de valorización y transformación de los mismos.

Además, dentro del ámbito de las instalaciones donde se llevará a cabo todo el proceso de recepción se lleva a cabo la siguiente zonificación:

- Edificaciones: 102,84 m² de techo
- Viales interiores: 1.246,18 m² de suelo
- Aparcamiento: 56,50 m² de suelo
- Huella ubicación maquinaria para triturado y cribado: 756 m² de suelo

A la vista de lo expuesto, se aprecia la **compatibilidad** de lo solicitado con la normativa de aplicación.

En cuanto al **cumplimiento de los servicios urbanísticos**, el solicitante propone las siguientes soluciones:

- Acceso rodado: A través de un camino existente que enlaza con la carretera N-325.
- Abastecimiento de agua para consumo humano: Mediante camiones cuba.
- Eliminación de las aguas residuales: Por la empresa gestora que se ocupará del mantenimiento del aseo prefabricado.

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

En cualquier caso se estará a lo que determinan los condicionantes de los informes sectoriales al respecto que constan en el Anexo de informes del presente documento.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Como se ha señalado en el antecedente cuarto del presente documento, durante el trámite de información pública fueron presentadas tres alegaciones, las cuales procedemos a analizar a continuación:

1ª) Alegación presentada por D. Mariano Morell Martínez en fecha 21 de mayo de 2015.

El alegante manifiesta, en extracto, que su vivienda perderá valor ya que se ensuciará el paraje donde se encuentra.

Como así queda recogido en el informe municipal al respecto de fecha 21 de diciembre de 2015 que consta en el expediente, *"en lo que respecta al contenido de dicha alegación, en el ulterior instrumento de intervención ambiental a tramitar por los solicitantes de la actividad (una vez emitida, en su caso, la DIC), habrá de tenerse en cuenta la existencia de la vivienda del Sr. Morell, resultando muy poco significativos los efectos que el desarrollo de la actividad y la ubicacion de la planta puedan afectar al mismo. Hay que tener en cuenta que la vivienda del Sr. Morell se localiza en alto y a una distancia superior a los 500 metros lineales respecto de donde está prevista la localización de la planta, por lo que los posibles impactos negativos deben ser mínimos. Por otro lado es preciso poner de manifiesto que con la planta solicitada no solo no se ensuciarán los parajes (como dice el alegante en su escrito) sino que se pretende paliar el estado deficitario del que adolece tanto el municipio de Aspe como los municipios colindantes de la existencia de plantas de tratamiento y valorización, que tiene como resultado el vertido incontrolado de este tipo de vertidos por los parajes de Aspe. Para finalizar es preciso aclarar que la planta solicitada, una vez se lleven a cabo las labores de tratamiento y valorización, conllevará el depósito de residuos inertes (rechazos no reutilizables) procedentes de la demolición y construcción. No se trata de un vertedero de residuos sólidos urbanos, como parece creer el alegante al poner de manifiesto literalmente: "... y no querríamos vivir así: rodeados de basura." No obstante lo anterior, y como ya se ha dicho en el punto anterior, en el proyecto de actividad se deberán recoger las medidas necesarias para prevenir cualquier molestia generada por el desarrollo de la misma."*

Independientemente de lo anterior, cabe añadir que los informes emitidos en el seno del procedimiento de la tramitación de la presente DIC, como pueden ser el informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y el de la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente recogen una serie de condicionantes y establecen unas medidas correctoras para paliar las posibles afecciones ambientales y paisajísticas, de obligado cumplimiento para el promotor de la actuación.

2ª) Alegación presentada por D. Pedro Cervera García en fecha 18 de junio de 2015.

Como así queda recogido en el informe municipal al respecto de fecha 21 de diciembre de 2015 que consta en el expediente, *"El contenido de la alegación presentada por el Sr. Cervera viene referido a cuestiones relativas a la propiedad del camino de acceso a la finca de los solicitantes de*

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

la DIC; a la falta de concreción del trazado de dicho camino, a sus dimensiones y al cerramiento del mismo, alegando básicamente que dicho camino es de su propiedad y que no hay acuerdo verbal o escrito con los solicitantes de la DIC que permita el uso del mismo.

En el escrito de contestación a dicha alegación remitido por los solicitantes de la DIC al Servicio Territorial de Alicante de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se acompaña como Documento n° 1, copia de la escritura de compraventa de la finca en la que literalmente se contiene: "Tiene a su favor camino para el paso de toda clase de vehículos con carga, a través de la finca que se adjudicó a dicho Don Antonio Prieto Cremades y otros, la cual dará esta entrada desde el punto que actualmente lo recibe de la finca de Don Vicente y Don Pedro Cervera Brufal. Y a su vez está gravada con la de salida de aguas pluviales a favor de la finca de la que recibe paso.

Con ello queda garantizado el acceso desde la finca del Sr. Cervera a favor de las parcelas catastrales de los solicitantes de la DIC, siendo además que dicho camino de acceso desde la N-325 ya ha sido utilizado con anterioridad cuando la cantera que anteriormente existía estaba en explotación. En lo que respecta a la anchura del camino, se ha manifestado por los solicitantes de la DIC que el mismo se va a respetar en su anchura actual de cuatro metros y que es la que se ha venido utilizando, pudiendo en algún tramo, que no tiene porque recaer en la propiedad del Sr. Cervera, ampliarse hasta los cinco metros."

Independientemente de lo anterior, cabe añadir que los informes emitidos en el seno del procedimiento de la tramitación de la presente DIC, como pueden ser los informes de carácter favorable del Servicio Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Conselleria y el de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, establecen una serie de condiciones para el acceso a la actividad desde la carretera N-325 de obligado cumplimiento para el promotor de la actuación. Además, en el proyecto presentado se justifica la disponibilidad civil del terreno necesario para ejecutar el enlace con la vía N-325, indicando que el mismo pertenece al Ministerio de Fomento.

3ª) Alegación presentada por la comunidad de regantes SAT 3891 Virgen de las Nieves de Aspe, en fecha 1 de junio de 2015.

El alegante solicita en extracto, que el proyecto de licencia de apertura y posterior puesta en funcionamiento de la actividad justifique técnicamente la ausencia de afecciones que puedan dañar al embalse de las Amoladeras situado en la parcela 70 del polígono 9, y que las medidas correctoras que sean necesarias, en su caso, sean tenidas en cuenta por la supervisión técnica municipal.

Como así queda recogido en el escrito de contestación a dicha alegación remitido por el promotor de la actuación con fecha 1 de diciembre de 2015 "se alega por dicha SAT la existencia del embalse de las Amoladeras y las contradicciones existentes entre el Proyecto Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental, en cuanto a la consideración del citado embalse. Conviene matizar al respecto que en la Solicitud de DIC viene reflejado en todos los planos la existencia del citado embalse, así como en el Estudio de Impacto Ambiental, siendo además que la parcela sobre la que se pretende ubicar la futura planta no es en sí colindante con la parcela en la que se localiza el embalse, distando entre ellas unos 500 m lineales aproximadamente.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

Av. Aguilera,1, 5ª
03007 ALACANT
Tel. 965 93 84 33

Por otra parte, esta parte tiene a bien manifestar que en ningún caso está previsto el empleo de voladuras para el acondicionamiento del terreno para la implantación de la planta de tratamiento, tal y como aparece reflejado en la Consideración Tercera del escrito de alegaciones.

En cualquier caso el acondicionamiento del terreno para la implantación de la planta en nada debe afectar a la estabilidad del embalse, puesto que dicha adecuación viene referida en sí a los caminos de acceso y a la zona donde su ubicará el vaso de rechazo aprovechando los huecos mineros existentes.

No obstante todo lo anterior, con motivo de la solicitud de licencia ambiental y la presentación del proyecto técnico de la actividad se procederá a justificar la no afección de la misma al subsuelo y a la estabilidad del embalse, teniendo en cuenta las consideraciones advertidas en el escrito de alegaciones de la SAT 3891 Virgen de las Nieves de Aspe."

Por otra parte, como contestación a esta alegación, el Alcalde con fecha 21 de diciembre de 2015, remite informes municipales de fechas 10 de noviembre y 16 de diciembre de 2015, que constan en el expediente. El primero de ellos elaborado por consultora ambiental del ayuntamiento, que éste hace suyo, y en el que se propone entre otras cuestiones "solicitar al promotor de la DIC la justificación de la no afección al subsuelo y a la estabilidad de los taludes existentes en las propiedades cercanas, entre las que se incluye la parcela 70 del polígono 9, en la que se ubica el embalse de las Amoladeras, a incluir en el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico definitivos."

En todo caso, esta cuestión quedará recogida integrándose como condicionante de la DIC en la parte dispositiva de la presente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD CIVIL DEL TERRENO Y COMPROMISOS SUSCRITOS POR EL PROMOTOR.

Para acreditar la disponibilidad de los terrenos, se aportan al expediente declaración responsable del promotor afirmando la disponibilidad civil de las parcelas sobre las que se enclava el proyecto de DIC propuesto así como nota simple registral. Igualmente aportan compromisos suscritos por la promotora en los términos previstos en la LOTUP relativos a:

- No iniciar las obras antes de obtener las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad.(Art. 206.8 LOTUP)
- Inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado con las demás condiciones establecidas en la resolución de la DIC.(Art. 206.8 LOTUP)
- Obtener en su caso la preceptiva autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca.
- Finalizado el plazo de vigencia y salvo las prórrogas autorizadas, a ejecutar el plan de restauración, corrección de efectos y reposición de terrenos. (Art. 205.3 LOTUP)

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.

El **artículo 203.1** de la LOTUP, determina que la declaración de interés comunitario atribuye usos

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

y aprovechamientos en el medio rural. Esta declaración deberá estar motivada y fundarse en una valoración positiva de la actividad solicitada, la necesidad de emplazamiento en el medio rural, la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural y la utilización racional del territorio.

Respecto a la justificación de la necesidad de emplazamiento en el medio rural, el **artículo 203.2** de la LOTUP indica que se realizará valorando la imposibilidad física de la actividad en otro tipo de suelo, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible o la recuperación natural de las zonas deprimidas, la compatibilidad de la actuación con la infraestructura verde y el paisaje, la cercanía de la actividad a las redes de infraestructuras ya existentes, y la contribución de la actividad a mejorar los niveles de ocupación laboral de la zona, sin perjuicio de otros parámetros que puedan ser tenidos en cuenta para la justificación particularizada de la necesidad de emplazamiento respecto de cada actividad concreta que se pueda realizar en el medio rural.

De igual manera el **artículo 206.7** de la LOTUP establece lo siguiente: "La resolución de declaración de interés comunitario se adoptará motivadamente y será coherente con las directrices, criterios y determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico aplicable; ponderará la necesidad del emplazamiento propuesto en el medio rural, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible económico y social, el medio natural, la infraestructura verde y el paisaje y las redes de infraestructuras o servicios públicos existentes, y en la oportunidad de acometer la actuación propuesta en el marco de la correcta vertebración del territorio."

Con relación a lo anterior, teniendo en cuenta el **contenido del proyecto técnico, y los informes sectoriales** que figuran en la instrucción del procedimiento, especialmente el del **Ayuntamiento de Aspe**, cabe indicar que el mismo fundamenta su informe favorable, entre otras cuestiones, en la idónea localización que posibilita la restauración de una antigua cantera por el relleno de su vaso, así como en que se solucionaría la falta de este tipo de instalación en el término municipal evitando los vertidos incontrolados de RCD.

Asimismo la justificación de la ubicación en Suelo No Urbanizable común queda **expresada en el proyecto técnico** indicándose que el motivo principal que ha decantado la elección de la ubicación propuesta viene dado por la propia naturaleza de la actividad al tratarse de una antigua explotación minera en desuso, y actualmente degradada ambiental, social y económicamente, por lo cual presenta una oportunidad de actuación positiva en el precepto de desarrollo sostenible.

Desde el punto de vista del proyecto, los componentes artificiales de la planta y vaso de rechazo de RCDs que lo integran, consideran la estructura y composición del paisaje, de sus características formales y su implantación en el territorio, preservando en todo caso, funcional y visualmente, los recursos paisajísticos ambientales, culturales y visuales del entorno, dando continuidad en el ámbito de la actuación a los elementos naturales del entorno, relacionando y adaptando el programa de necesidades funcionales de la actividad al emplazamiento elegido y a los requisitos necesarios para su correcta integración. Al mismo tiempo definen los bordes de la actuación acorde con las características del entorno para lograr su integración.

La topografía previamente alterada del lugar recobrará su estado preoperacional a la otrora existente actividad minera a partir de la restauración del lugar, una vez abandonada la actividad de Planta y vaso de rechazo de RCDs.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

SÉPTIMO.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La tramitación del expediente se ha ajustado al procedimiento establecido en el **artículo 206.4** de la LOTUP.

Los informes emitidos en el curso de la tramitación del expediente pueden considerarse de carácter favorable, sin perjuicio de las condiciones que en algunos de ellos se han establecido. El contenido íntegro de los informes mencionados con todos sus condicionantes se une al presente documento como **anexo de informes sectoriales** al que nos remitimos en aras a la claridad y concisión de la presente.

Los citados condicionantes deben considerarse como condicionantes propios del otorgamiento de la presente Declaración de Interés Comunitario, por lo que deberán ser objeto de recto cumplimiento en los sucesivos actos administrativos que se dicten para legitimar la implantación de la actuación y en el desarrollo material de la misma.

En el curso del procedimiento se han verificado los sustanciales trámites de información y participación pública. Del resultado de los mismos se da cuenta en el Antecedente de Hecho Cuarto de la presente.

OCTAVO.- CANON DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y PLAZO DE VIGENCIA.

Con independencia de lo anterior, también ha de ser objeto de consideración los siguientes extremos:

a) Respecto al **plazo de vigencia** (**artículo 205** de la LOTUP), el Ayuntamiento propone un plazo de vigencia de 30 años.
b) En cuanto al **canon de aprovechamiento urbanístico** (**artículo 204** de la LOTUP), según consta en el expediente, el Ayuntamiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2016 propone un canon en base a valores de costos de urbanización de sectores industriales del municipio que asciende a 16,57 euros por metro cuadrado aplicable a la parcela que alberga las instalaciones donde se llevará a cabo todo el proceso de recepción y transformación de los RCD y al camino de acceso. Por otra parte se propone un canon de 0,02 euros por metro cúbico de capacidad de depósito del vaso de vertido del rechazo resultante del proceso de valorización y transformación de los RCD, que estiman en 1.000.000 de metros cúbicos. El canon total propuesto resulta ser de 213.766,26 euros. Vista la propuesta contenida en el acuerdo municipal, se considera que en dicha propuesta han sido contemplados los criterios dispuestos en la LOTUP.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS COMUNITARIO la solicitud formulada por Antonio Serrano Pérez, María A. Serrano Pérez y Antonio Soria Mira, para realizar la actividad de planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD en terrenos clasificados como Suelo No

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

Urbanizable Común general del municipio de Aspe, polígono 19, parcelas 65 y 103, de conformidad con la documentación técnica presentada, y con arreglo a las siguientes características y condiciones:

a.- Uso: Planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos de construcción y demolición (RCD).

b.- Aprovechamiento:

- Superficie total de terreno de perímetro ininterrumpido vinculada a la actuación: 82.541 m2 de suelo que corresponden a la suma de las parcelas catastrales de perímetro ininterrumpido números 65 y 103 del polígono 19 de Aspe.
- Superficie ocupada por la actividad: 18.694,11 m2 de suelo clasificado como No Urbanizable común General.
- Porcentaje de ocupación de la actividad: 22,65 % sobre el total de los 82.541 m2 de suelo que corresponden a la suma de las parcelas catastrales de perímetro ininterrumpido números 65 y 103 del polígono 19 de Aspe.
- Superficie construida: 102,84 m2 de techo.
- Superficie ocupada por edificaciones: 102,84 m2 de suelo.
- Porcentaje de ocupación por la edificación: 0,27 % sobre el total de los 18.694,11 m2 de suelo clasificado como No Urbanizable común General.
- Coeficiente de edificabilidad: 0,0027 m2t/m2s sobre el total de los 18.694,11 m2 de suelo clasificado como No Urbanizable común General.
- Número de plantas: 1
- Altura máxima: 4 m.
- Separación mínima a lindes: 10 m.

c.- Plazo de vigencia: 30 años, a contar desde el momento en que se pueda iniciar la actividad, al haber obtenido la totalidad de autorizaciones y licencias que resulten imprescindibles.

d.- Canon de uso y aprovechamiento: DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (213.766,26 €) a devengar de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido.

SEGUNDO.- CONDICIONES.

La ejecución de la construcción e instalación precisa para la implantación del uso y aprovechamiento autorizado, descrito en el apartado anterior, deberá observar el cumplimiento de las siguientes **condiciones**, cuya observancia deberá verificar el Ayuntamiento durante el trámite de concesión de las oportunas licencias urbanísticas:

a) Obtener, previamente a la ejecución de la actuación objeto del expediente, la licencia municipal de obras y aquellas otras licencias, autorizaciones o permisos necesarios para el lícito ejercicio de la actividad.

b) Dar cumplimiento **a todas y cada una de las condiciones que figuran en los distintos**

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

informes emitidos que obran en el expediente, que se han mencionado en el antecedente de hecho tercero **y cuya copia íntegra se adjunta en anexo a este documento**, que serán asumidas por el promotor.

c) Además, en cumplimiento de los informes municipales de fechas 10 de noviembre y 16 de diciembre de 2015, durante el trámite de concesión de las oportunas licencias urbanísticas deberá justificarse técnicamente la ausencia de afecciones (al subsuelo, a la estabilidad de los taludes existentes, etc) que puedan dañar al embalse de las Amoladeras situado en la parcela 70 del polígono 9 y al resto de los terrenos colindantes, adoptándose, en su caso, las medidas correctoras que sean necesarias.

d) El coste que pudiera implicar la extensión de las redes de abastecimiento de agua potable y evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales u otros servicios correrá a cargo del promotor (artículo 197 de la LOTUP).

e) Inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno (el total de la suma de las parcelas catastrales de perímetro ininterrumpido números 65 y 103 del polígono 19 de Aspe) al uso y aprovechamiento autorizado, con los demás compromisos y condiciones establecidas en la ley y en la resolución, que incluyen el pago del correspondiente canon urbanístico, el mantener la parte de parcela en la que no se ha realizado la atribución de aprovechamiento urbanístico, dedicada al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo, y el cese del uso y aprovechamiento con demolición de las construcciones (si procede), desmantelamiento de la instalación y reposición de los terrenos a su estado anterior al expirar el plazo de vigencia de la declaración, debiendo aportarse ante el Ayuntamiento y el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, documentación acreditativa de haber realizado la preceptiva inscripción registral.

f) Llevar a cabo el preceptivo el plan de restauración, cumpliendo con lo establecido en el informe sectorial agronómico y con lo dispuesto en el artículo 205.3 de la LOTUP.el cual expresa textualmente que "caducada la declaración de interés comunitario, su titular procederá, al cese de la actividad, a desmantelar las instalaciones y a demoler las construcciones realizadas, con reposición del suelo a su estado original".

TERCERO.- PLAZO DE CADUCIDAD.
Se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la declaración de interés comunitario si en el plazo de seis meses a contar desde su notificación no se solicita la preceptiva licencia municipal urbanística, en los términos previstos en la legislación urbanística, o no se inscribe en el registro de la propiedad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206.8 de la LOTUP.

CUARTO.- DESTINO DEL CANON DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.
La cantidad ingresada por el municipio en concepto de canon se integrará en el patrimonio municipal de suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204.3 de la LOTUP.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido de en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

GENERALITAT VALENCIANA

Av. Aguilera,1, 5ª
03007 ALACANT
Tel. 965 93 84 33

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES
I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL D´ALACANT

CTU 24/09/2018
EXPTE. 24/18

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 10.3 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, se puede interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

Firmado por Miguel Nicolás Halabi Anton el 26/09/2018 12:38:09
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

CSV:EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EERIB5C4-UUUCZ71H-RI5CX273

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

Avda. Aguilera,1,5ª
03007 ALICANTE
Tel. 965 93 84 33

ANEXO DE INFORMES SECTORIALES

DIC-15/0035

N.º	MATERIA
1.a	AYUNTAMIENTO (1)
1.b	AYUNTAMIENTO (2)
2.a	FORESTAL
2.b	CALIDAD AMBIENTAL
3	AGRICULTURA
4	PAISAJE
5	HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
6	PLANIFICACIÓN GVA
7	CARRETERAS MINISTERIO FOMENTO
8	EVALUACION IMPACTO AMBIENTAL
9	INDUSTRIA Y ENERGÍA

GENERALITAT VALENCIANA · CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI · DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT

AYUNTAMIENTO DE ASPE

Conforme con los antecedentes, (Art. 205 ROF.) La Administrativa, Fdo.: Jerónima de las Nieves Jacobo Gil	NumeroSesion 2015000044 , 23 de diciembre de 2015. Asunto: Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local. Responsable tramitación: TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE, ALICANTE.

CERTIFICA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚM 2015000044, CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000065/2015-URB .- ASUNTO: INFORME CONFORMIDAD A DECLARACIÓN INTERÉS COMUNITARIO PLANTA TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD'S EN POL. 19 PC. 65 Y 103 PROMOVIDA POR A.S.P. Y OTROS. EXPTE. DIC-15/0035. 2015/350-URB-EPP-MSQ

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 22 de mayo de 2014 por D. Antonio Serrano Pérez, Dª María Antonia Serrano Pérez y D. Antonio Soria Mira, se solicitó al Ayuntamiento de Aspe la emisión del Certificado de Compatibilidad Urbanística para un actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada de Planta de Valorización de RCD'S con vaso de rechazo o vertido de inertes controlado con emplazamiento en antigua cantera de arcilla "Almasetar", Polígono 19, Parcelas 65, 102 y 103 de Aspe.

2º. En fecha 30 de septiembre de 2014 se emitió el Certificado municipal de compatibilidad urbanística de la actuación solicitada, siendo la misma compatible con el planeamiento municipal vigente.

3º. En fecha 8 de mayo de 2015 por el Director Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se solicitó al Ayuntamiento de Aspe la asistencia necesaria para realizar el trámite de información pública y audiencia a los propietarios colindantes afectados por la Declaración de Interés Comunitario (admitida a trámite en fecha 25 de marzo de 2015) promovida por D. Antonio Serrano Pérez, Dª María Antonia Serrano Pérez y D. Antonio Soria Mira, representados por D. Ignacio Quesada Lledó, para una atribución de uso y aprovechamiento en suelo no

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

urbanizable, relativa a Planta de Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de RCD'S en Polígono 19, Parcelas 65 y 103 de Aspe.

4º. En fecha 12 de mayo de 2015, por el Director Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se solicitó al órgano municipal competente la emisión de informe en relación con la Declaración de Interés Comunitario mencionada en el antecedente anterior, conforme a lo previsto en el artículo 203 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

5º. En fecha 13 de mayo de 2015 se oficia notificación a los propietarios colindantes a las parcelas, la actuación solicitada.

6º. En fecha 21 de mayo de 2015 se presenta escrito de alegaciones de D. Mariano Morell Martínez.

7º. En fecha 1 de junio de 2015 se presenta escrito de alegaciones de la S.A.T. 3891 Virgen de las Nieves de Aspe.

8º. En fecha 18 de junio de 2015 se presenta escrito de alegaciones de D. Pedro Cervera García.

9º. En fecha 24 de junio de 2015, por la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial se solicitó al Ayuntamiento informe en el ámbito de competencia municipal en relación con los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta para Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de RCD'S, sometido a evaluación ambiental simplificada (por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) y a estimación de impacto ambiental (por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre).

10º. En fecha 3 de julio de 2015, por la mercantil consultora de este Ayuntamiento en materia de medio ambiente Cota Ambiental, S.L.P. se registró informe emitido a solicitud del Área de Ordenación del Territorio sobre los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta para Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de RCD'S en el polígono 19, parcelas 65 y 103 (antigua cantera de arcillas) de Aspe.

11º. En fecha 19 de octubre de 2015 se oficia a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la Certificación Municipal del resultado del trámite de la exposición pública de la Declaración de Interés Comunitario, junto con la copia compulsada de las notificaciones efectuadas a los propietarios colindantes de la actividad, así como de las alegaciones presentadas.

12º. En fecha 3 de noviembre de 2015, tiene entrada en este Ayuntamiento oficio remitido por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo, trasladando las alegaciones presentadas por D. Pedro Cervera García, D. Mariano Morell Martínez y SAT 3891

Virgen de las Nieves de Aspe, con el mismo contenido que las presentadas en el Ayuntamiento de Aspe, solicitando se emita informe al respecto.

13º. En fecha 4 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento oficia a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la remisión del informe emitido por Cota Ambiental, S.L.P. mencionado en el antecedente 10º, relativo a los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto presentado.

14º. En fecha 11 de noviembre de 2015, por la mercantil consultora de este Ayuntamiento en materia de medio ambiente Cota Ambiental, S.L.P. se registró informe emitido a solicitud del Área de Ordenación del Territorio respecto de las alegaciones presentadas por la SAT 3891 Virgen de las Nieves de Aspe al expediente de la DIC.

15º. En fecha 11 de diciembre de 2015 y tras revisar la documentación aportada al Ayuntamiento con el contenido de todas las actuaciones y proyectos, se emite informe por el Arquitecto Municipal, respecto lo previsto en el artículo 203 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en el que se contemplan los siguientes aspectos:

1. Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente.
2. Valoración positiva de la actividad solicitada.
3. Necesidad de emplazamiento en suelo rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
4. Utilización racional del territorio.
5. Propuesta motivada de canon de aprovechamiento urbanístico.
6. Plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario.

16º. En fecha 16 de diciembre de 2015 se oficia a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la remisión del informe del Área de Territorio de fecha 16 de diciembre de 2015 relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia concedido al efecto, informe emitido en contestación al escrito de la citada Conselleria citado en el antecedente 12º.

17º. En fecha 16 de diciembre de 2015 se emite Informe-Propuesta de Acuerdo del Técnico de Administración General de Territorio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El suelo no urbanizable es aquel en el que por definición no se puede destinar a otros fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento. Sólo, por excepción a la regla general de inedificabilidad del medio rural, la ley admite posibles usos y aprovechamientos urbanísticos, siempre que sean los estrictamente necesarios y resulte imprescindible su localización en esta clase de suelo.

Plaza Mayor, 1 • Telf. 966 919 900 • Fax 965 492 222 • 03680 ASPE (Alicante) • ciudadano@ayto.aspe.es C.I.F.: P-0301900-G

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

En el marco de la vigente Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), el desarrollo de las actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios en suelo no urbanizable queda permitido con la regulación prevista en el artículo 197 en concordancia con el artículo 202 del mismo texto legal. En aplicación de dichos artículos, la actividad requerirá su declaración de interés comunitario (DIC) y la consecuente atribución y definición del correspondiente uso y aprovechamiento, que se interesará de la Conselleria competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En concreto en el artículo 197 f) 5 de la LOTUP se indica expresamente que se podrá tramitar como DIC la implantación de las actividades de Plantas para el Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de Residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas.

Consta en el expediente la inicial emisión de Certificación de informe municipal sobre compatibilidad urbanística, de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se indica que en aplicación del Plan General vigente la actuación pretendida se ubica en SNUC, que no incumple la normativa municipal de aplicación y que es autorizable mediante DIC. En dicho certificado se analiza el articulado de la normativa urbanística aplicable al caso.

Es aplicable a la solicitud a que se refieren las presentes actuaciones lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, aprobado definitivamente el 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 28 de junio de 1995 y el Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural. Los terrenos se clasifican como Suelo No Urbanizable Común General, y se regulan en los artículos 9.3.10, siguientes y concordantes de sus Normas Urbanísticas. Igualmente el uso resulta admitido por la normativa municipal de aplicación, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3 de dichas Normas Urbanísticas, que recoge entre los usos admitidos los autorizados por el artículo 19 de la anterior Ley 4/1992 de Suelo No Urbanizable, relativos a las actividades terciarias y de servicios sometidas a declaración de interés comunitario.

SEGUNDA: Dicho uso excepcional, como ya se ha dicho, no es automático, sino que debe ser expresamente autorizado mediante la preceptiva y previa declaración del interés comunitario o general para su implantación. Por ello, establece el artículo 200 de la LOTUP, que: *"1. Estarán sujetos a licencia urbanística municipal y, en su caso, a previa declaración de interés comunitario, en los términos previstos en este capítulo, los actos de uso y aprovechamiento que promuevan los particulares en el suelo no urbanizable.*
2. No se podrán otorgar licencias municipales, ni de obras ni de actividad, que legitimen usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable que, en los casos y mediante las técnicas reguladas en este capítulo, estén sujetos a previo informe, declaración de interés comunitario o autorización correspondiente, hasta que conste en el expediente su emisión y, en su caso, se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por ellos.

3. La solicitud de las licencias que autoricen actos de edificación en suelo no urbanizable que requieran la previa declaración de interés comunitario, deberán incorporar dicha declaración junto con la solicitud.
4. Las licencias que autoricen actos de edificación en el suelo no urbanizable se otorgarán tras hacer constar el propietario en el registro de la propiedad la vinculación de la finca o parcela, o parte de ellas, con superficie suficiente según esta ley y el planeamiento urbanístico, a la construcción autorizada, y la consecuente indivisibilidad de la misma, así como a las demás condiciones impuestas en la licencia y, en su caso, en la declaración de interés comunitario.
5. En todo caso, el transcurso del plazo previsto legalmente para otorgar la licencia municipal en estos supuestos tendrá efectos desestimatorios, considerándose denegada la autorización.
6. No podrán iniciarse obras o instalaciones en el medio rural sin que previamente se obtengan las licencias municipales para su lícito funcionamiento."

TERCERA: El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de interés comunitario se inició mediante solicitud del interesado presentada ante la Conselleria competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los términos establecidos en el artículo 206.1 de la LOTUP. A dicha solicitud se acompañó por los interesados, además del documento descriptivo de la actuación (al que se refiere el citado art. 206.1), un estudio de integración paisajística, en los términos exigidos en el art. 203.3 de dicho texto legal.

La instrucción y resolución del procedimiento, que corresponde a dicha Conselleria, se regula en los apartados 2 y siguientes del citado artículo 206 de la LOTUP.

La admisión a trámite de la solicitud de la DIC a que se refiere el presente expediente fue acordada por Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Alicante de fecha 25 de marzo de 2015, en la cual también se acordó someter el mismo a las actuaciones previstas en el apartado 4 del citado artículo 206 de la LOTUP. A tal efecto se solicitó a este Ayuntamiento el informe municipal al que se refiere la letra b) del citado apartado 4, informe que debe versar sobre el contenido del planeamiento municipal u otras consideraciones de oportunidad. Así y a los efectos de lo establecido en el apartado 7 del citado artículo 206 (que regula la motivación de la resolución de la DIC), en el escrito de la Conselleria requiriendo informe a este Ayuntamiento se solicita pronunciamiento municipal sobre:

1. Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente.
2. Valoración positiva de la actividad solicitada.
3. Necesidad de emplazamiento en suelo rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
4. Utilización racional del territorio.
5. Propuesta motivada de canon de aprovechamiento urbanístico.
6. Plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario.

A tal efecto, y de lo establecido en el exhaustivo informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de diciembre de 2015, se formulan las siguientes conclusiones por este Ayuntamiento:

Plaza Mayor, 1 • Telf. 966 919 900 • Fax 965 492 222 • 03680 ASPE (Alicante) • ciudadano@ayto.aspe.es C.I.F.: P-0301900-G

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

1.- Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente: FAVORABLE.

El uso es compatible, si bien, en aplicación estricta de la normativa urbanística municipal, se incumple la distancia mínima de 100m de la parcela -no de las instalaciones- a edificaciones existentes, ya que en una parcela colindante se encuentra una construcción a una distancia menor. Sin embargo, se estima que el estado precario de esta edificación, su carácter abierto y auxiliar, de uso esporádico y no residencial, terciario o industrial (antigua caseta abandonada de campo de tiro en desuso, tal y como se observa en la fotografía incorporada al informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de diciembre de 2015), no supone incidencia alguna en la actuación ni produce ningún efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se hace constar asimismo en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de diciembre de 2015 del plano de la página 12 del proyecto técnico de la DIC parece deducirse que se prevé un muro que delimite exteriormente la zona de descarga y acopio de RCD, el cual estaría a menos de 10m. del límite del ámbito de la DIC solicitada (es decir del límite entre el Suelo No Urbanizable Común y el Suelo No Urbanizable de Especial Protección que, aún formando parte de las parcelas catastrales de los solicitantes, quedará fuera del ámbito de la DIC). De ser así, se estima que dicho muro debería separarse 10m. del precitado límite, lo cual aparentemente es de fácil ejecución puesto que representaría un desplazamiento de muy pocos metros.

2.- Positiva valoración de la actividad solicitada. FAVORABLE.

Se soluciona la falta de este tipo de instalación en el término evitando los vertidos incontrolados de residuos de construcción y demolición, y se posibilita la restauración de una antigua cantera por el relleno de su vaso.

3.- Necesidad de emplazamiento en el medio rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural. FAVORABLE.

El informe del Arquitecto Municipal es favorable respecto de todos los aspectos considerados y analizados en este apartado, en el que se ha valorado la imposibilidad física de ubicar la actividad en otro tipo de suelo, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible y en la recuperación natural de las zonas deprimidas, la compatibilidad de la actuación con la infraestructura verde y el paisaje, la cercanía de la actividad a las redes de infraestructuras y la contribución de la actividad a mejorar los niveles de ocupación de la zona.

Cabe destacar, en cuanto se refiere a la mayor oportunidad y conveniencia de localización frente a otras zonas del medio rural que la localización es idónea por cuanto se aprovecha un hueco existente de antigua explotación minera para servir de vaso de rechazo de los residuos no reutilizables de la planta, a lo que cabe sumar la nula visual de las instalaciones propuestas respecto a hitos o posiciones dominantes, como es la carretera de Crevillente.

No obstante, se proponen dos mejoras en la DIC solicitada:

a) Ubicar las instalaciones en otra ubicación dentro de la parcela que suponga una alteración topográfica menor que en la ladera donde se han propuesto.

b) Que se amplíe ligeramente hacia el Este el ámbito de la DIC a fin de incluir el frente de la cantera.

4.- Utilización racional del territorio. FAVORABLE.

En la solicitud presentada se indica que las características del emplazamiento propuesto posibilita su fácil integración en el entorno, reduciéndose el impacto en el medio físico. No obstante, debido a las características y dimensiones de las plataformas propuestas (una destinada a planta de tratamiento y otra a vaso de vertido, con una superficie próxima a los 8.800 m2 y 9.800 m2 respectivamente) en el ulterior instrumento de intervención ambiental a tramitar con posterioridad a la emisión de la DIC habrán de contemplarse las pertinentes medidas correctoras y paisajísticas tendentes a evitar una alteración notable de la topografía existente (especialmente en lo relativo a las laderas existentes).

5.-Propuesta motivada de canon de aprovechamiento urbanístico.

Se presta conformidad al exhaustivo cálculo para la determinación del canon de aprovechamiento urbanístico contemplado en el apartado 5 del informe del Arquitecto Municipal, del que resulta una propuesta municipal de canon por importe de **357.408,09 €.**

6.- Plazo de vigencia de la DIC.

Conforme a lo establecido en el Art. 205 de la LOTUP, y a la vista de la finalidad y características de la actividad solicitada, se propone establecer como plazo de vigencia el máximo inicialmente previsto de **30 años.**

CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la citada LOTUP:

"1. La declaración de interés comunitario estará vinculada a una actividad concreta y obligará al promotor o propietario a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la misma.

2. El canon de uso y aprovechamiento se establecerá por cuantía equivalente al coste económico que se derivaría de la transformación urbanística del suelo para la obtención de una parcela de superficie, uso y aprovechamiento equivalente a la efectivamente ocupada por la actividad autorizada por la declaración de interés comunitario. El canon se devengará de una

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/ePartidpa

sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido.

3. El ayuntamiento podrá proponer la exención del pago del canon de uso y aprovechamiento cuando se trate de actividades benéfico-asistenciales y sin ánimo de lucro suficientemente acreditado, o su reducción hasta un cincuenta por cien cuando se trate de actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios susceptibles de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local.

El impago dará lugar a la caducidad de la declaración de interés comunitario y de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo."

El canon propuesto, como ya se establece en la Consideración Tercera asciende a **357.408,09 €**, correspondiendo su percepción al municipio. Dicha cantidad, una vez ingresada (la cual se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la ulterior licencia urbanística) **se integrará en el patrimonio municipal de suelo.**

QUINTA: La actividad solicitada, una vez emitida la DIC, se someterá al instrumento de intervención ambiental que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (Autorización Ambiental Integrada o Licencia Ambiental, dependiendo de las específicas determinaciones del ulterior proyecto de la actividad, que permitirá concretar si la misma quedará incluida en el ámbito del Anexo I o del Anexo II, respectivamente, de la citada Ley 6/2014).

SEXTA: El proyecto de la actividad para la que se ha solicitado la DIC constituye un supuesto sometido a evaluación ambiental simplificada por la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, así como a estimación de impacto ambiental por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre. A tal efecto consta en el Ayuntamiento el informe emitido por la mercantil consultora de este Ayuntamiento Cota Ambiental, S.L.P. en fecha 2 de julio de 2015 relativo a los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto de la actividad solicitada. Dicho informe fue remitido a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial mediante escrito de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2015 citado en antecedente 13º. Los trámites para la evaluación ambiental del proyecto se coordinarán con la emisión de la DIC y con la posterior tramitación del instrumento de intervención ambiental en la forma establecida en el art. 203.3 "in fine" de la LOTUP.

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2015001172 de 19 de junio de 2015 por el que ha sido delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO:

PRIMERO: Prestar conformidad a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para la PLANTA PARA TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD'S en en Polígono 19, Parcelas 65 y 103 (Paraje Los Morteros) de Aspe, instada por D. Antonio Serrano Pérez, Dª María Antonia Serrano Pérez y D. Antonio Soria Mira, de conformidad con la documentación aportada y el informe emitido y citado en el Antecedente 15º, el cual se acompaña al presente Acuerdo, y sin perjuicio de las observaciones que se establecen en la Consideración Tercera de este Acuerdo.

SEGUNDO: Proponer a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente un canon por importe de **357.408,09 €.**

TERCERO: Afectar el futuro canon de la DIC, de ser éste aprobado con la citada declaración, por importe de **357.408,09 €** al Patrimonio Municipal del Suelo.

CUARTO: Remitir el presente informe al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio a los efectos de la declaración de interés comunitario (Expte. DIC-15/0035) y a los promotores solicitantes de la actividad.

EXPIDO LA PRESENTE CON LA SALVEDAD DEL ARTÍCULO 206 DEL RD. 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, RESPECTO A LA RESERVA DE LOS TÉRMINOS QUE RESULTEN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

Aspe, 23 de diciembre de 2015.

VISTO BUENO,
ALCALDESA POR DELEGACIÓN,

Fdo.: María José Villa Garis.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

Plaza Mayor, 1 • Telf. 966 919 900 • Fax 965 492 222 • 03680 ASPE (Alicante) • ciudadano@ayto.aspe.es C.I.F.: P-0301900-G

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

Territorio
Ref: T/T-2 URBANISMO/UR-1/11-DIC/
/DIC-Declaración de Interés Comunitario/2015/lgu
DIC-350-DIC-111215

OTM
OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

INFORME TÉCNICO

Asunto:	**DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA PLANTA PARA TRATAMIENTO, VALORACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD EN ASPE**
Objeto:	**Informe base para valoración órgano competente municipal**
Exp. Número:	**2015/350-URB-DIC**

Antecedentes:

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 12 de mayo de 2015, mediante el cual la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente solicita emisión de informe municipal referente a la Declaración de Interés Comunitario para PLANTA DE TRATAMIENTO, VALORACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD`S en polígono 19, parcelas 65 y 103, promovida por ANTONIO SORIA MIRA, ANTONIO SERRANO PÉREZ y ANTONIA SERRANO PÉREZ, en relación a lo previsto en art. 203 y siguientes de la LOTUP, y previa comprobación y toma de datos, se emite el siguiente:

Informe:

Datos de la solicitud:	
Promotor:	**ANTONIO SORIA MIRA, ANTONIO SERRANO PÉREZ y ANTONIA SERRANO PÉREZ***
Actividad:	**Tratamiento, valoración, depósito y eliminación de residuos de procedentes de la construcción y demolición.**
Uso:	**Industrial**
Ubicación:	**Carretera N-325, PK. 11** **polígono 19, parcelas 65 y 103**
Ref. Catastral:	**Pg 19 pc 65: 03019A019000650000AL*** **Pg 19 pc 103: 03019A019001030000AK***

** Promotor según la documentación técnica remitida (en el escrito registrado se identifica como promotor de la actividad propuesta a Ignacio Quesada Lledó).*

** Las referencias catastrales indicadas en la tabla del apartado 3 de la memoria no se corresponden a ningún inmueble.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT

1. **Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente.**

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE (PGOU)

Las parcelas catastrales sobre los que se pretende implantar la actividad industrial destinada al tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos procedentes de la construcción y demolición (RDC), están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Paisaje y del Medio Natural (NUP2) y Suelo No Urbanizable Común (NUC) tal y como se establece en las hojas Nº 1-3.12 del Plano Nº 1-3 "Estructura General y Orgánica del Territorio (Usos Globales y Sistemas)".

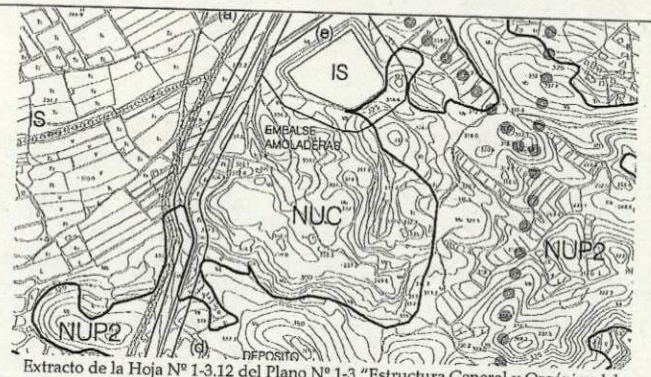

Extracto de la Hoja Nº 1-3.12 del Plano Nº 1-3 "Estructura General y Orgánica del Territorio" (S/E)

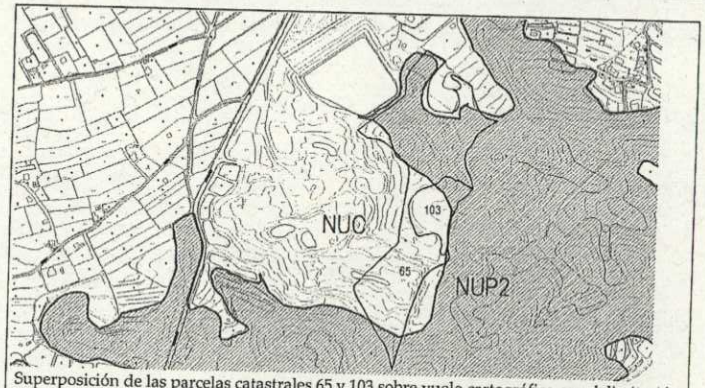

Superposición de las parcelas catastrales 65 y 103 sobre vuelo cartográfico con delimitación de la clasificación del suelo según PGOU de Aspe (S/E).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/eParticipa

La mencionada actividad no se encuentra expresamente recogida entre los usos permitidos en el suelo NUC supeditados a la previa Declaración de Interés Comunitario (DIC) por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (art. 9.3.10, apartado 2), si bien, debe entenderse incluida dentro del apartado G) del referido artículo 9.3.10.2 "Depósitos de titularidad y explotación privadas, para el almacenamiento de residuos", conforme a los usos admitidos a los que se refería el art. 19.1 de la anterior Ley 4/1992 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable; relación de usos actualizada en la vigente Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), conforme a lo establecido en el art. 197.f.5 de dicha ley, relativo a las actividades terciarias o de servicios dentro de la ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable, donde expresamente se prevé la implantación de plantas para el tratamiento, valorización, depósito y de eliminación de residuos que, por sus características, deban emplazarse alejadas de áreas habitadas.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo indicado en el certificado municipal de compatibilidad urbanística de fecha 30 de septiembre de 2014, la actuación solicitada es COMPATIBLE con el planeamiento municipal vigente.

Cumplimiento de las condiciones de edificabilidad (art. 9.3.10.2. Normas Urbanísticas).

En el apartado G del apartado 2 del art. 9.3.10 de las Normas Urbanísticas, se establecen los parámetros urbanísticos aplicables a los depósitos de explotación privada para el almacenamiento de residuos, sujetas a declaración de interés comunitario:

Condiciones Edificatorias (art. 9.3.10.2.G NNUU del PG)	PGOU	Proyecto Técnico	Conforme
Parcela mínima	10.000 m² (PG)	37.435,87 m² (1)	Sí
Ocupación máx. (edificaciones)	0,5% 187,18 m²	0,275% 102,84 m²	Sí (2)
Edificabilidad	0,005 m²t/m² 187,18 m²t	0,00062 m²t/m² 23,10 m²t (3)	Sí (2)
Número de plantas	1 planta	1 planta	Sí
Altura máxima (edificaciones)	4,0 m	4,0 m	Sí
Distancia mínima a linderos (edificaciones)	10 m	10 m	Sí (4)
Distancia mínima de la parcela a edificaciones existentes	100 m	No se define	No (5)
Distancia mínima a Núcleo Central	2.500 m	> 2.500 m	Sí (6)
Distancia mínima a a suelo urbano o urbanizable exterior al núcleo central	800 m	> 800 m	Sí (6)

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

(1) Parte de las parcelas catastrales 65 y 103.
(2) No se incluye la superficie ocupada por la instalación de machaqueo y triturado (756 m2, según tabla superficie pág. 11 – Proyecto Técnico).
(3) Superficie edificada (m²t) según cuadro de superficie de las edificaciones recogido en la pág. 15 del Proyecto Técnico.
(4) Del plano de la página 12 del proyecto técnico de la DIC parece deducirse que se prevé un muro que delimite exteriormente la zona de descarga y acopio de RCD, el cual estaría a menos de 10m. De ser así, se estima que dicho muro debería separarse 10m del precitado límite, lo cual aparentemente es de fácil ejecución puesto que representaría un desplazamiento de muy pocos metros.
(5) En aplicación estricta de la normativa urbanística municipal, se incumple la distancia mínima de 100m de la parcela -no de las instalaciones- a edificaciones existentes, ya que en la parcela colindante 102 se encuentra una construcción a una distancia menor. Sin embargo, se estima que el estado precario de esta edificación, su carácter abierto y auxiliar, de uso esporádico y no residencial, terciario o industrial, no supone incidencia alguna en la actuación ni produce ningún efecto.

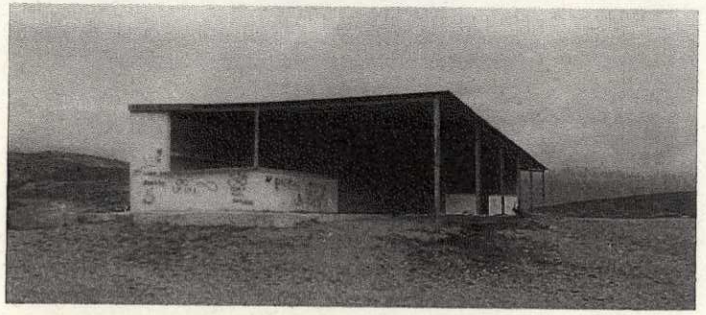

(6) Ver comprobación sobre planeamiento urbanístico.

Comprobación de las distancias mínima de separación al núcleo central de 2.500 m, y de 800 m respecto al suelo urbano o urbanizable en el exterior del núcleo central del término, establecidas en el apartado G del art. 9.3.10.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en relación a la condición de emplazamiento establecida en el art. 197.f.5 de la LOTUP, alejada de zonas habitadas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

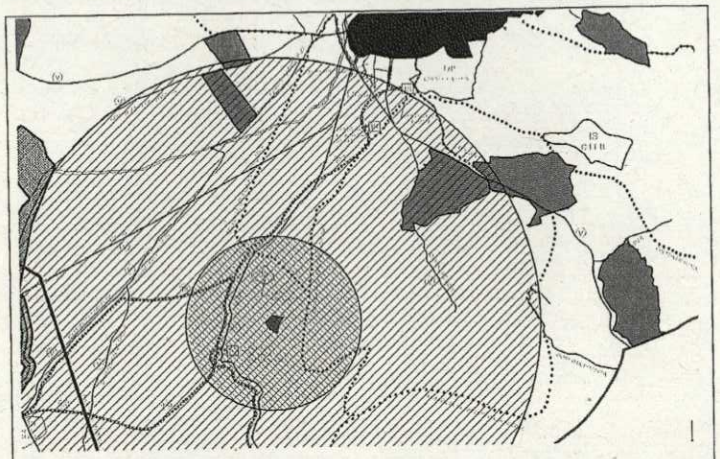

Comprobación de las distancias mínimas de separación: 2.500 m a núcleo central y 800 m a suelo urbano o urbanizable exteriores al núcleo central. (S/E)

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL (PEPPMN)

Las parcelas catastrales sobre los que se pretende implantar la actividad industrial destinada al tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos procedentes de la construcción y demolición (RDC), están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Montes (NUP-M) y Suelo No Urbanizable Común General (NUC-G), según nomenclatura del PEPPMN, cuya regulación de los usos permitidos es coincidente con el régimen del suelo no urbanizable común del PGOU de Aspe, a excepción de la distancia mínima de separación de la parcela en la cual se ubica el depósito a edificaciones existentes, que se incremente de 100 m a 200 m, así como determinadas condiciones de acceso emplazamiento respecto a la red viaria básica.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

Condiciones Edificatorias (Art. 37.B.2.G NN del PEPPMN)	PEPPMN DEL MUNICIPIO DE ASPE	Proyecto Técnico	Conforme
Parcela mínima	10.000 m² (PG)	37.435,87 m² (1)	Sí
Ocupación máx. (edificaciones)	0,5% 187,18 m²	0,275% 102,84 m²	Sí (2)
Edificabilidad	0,005 m²t/m² 187,18 m²t	0,00062 m²t/m² 23,10 m²t (3)	Sí (2)
Número de plantas	1 planta	1 planta	Sí
Altura máxima (edificaciones)	4,0 m	4,0 m	Sí
Distancia mínima a linderos (edificaciones)	10 m	<10 m	Sí (4)
Distancia mínima de la parcela a edificaciones existentes	**200 m**	No se define	NO (5)
Distancia mínima a Núcleo Central	2.500 m	> 2.500 m	Sí (6)
Distancia mínima a suelo urbano o urbanizable exterior al núcleo central	800 m	> 800 m	Sí (6)
Localizado sobre la red básica viaria			
Distancia mínima a red básica	100 m	> 100 m	Sí
Acceso rodado	Preexistente asfaltado	Camino particular sin asfaltar	NO (7)

Notas (1), (2), (3), (4), (5) y (6) coincidentes con las respectivas del apartado anterior.
(7) El acceso a la planta proyectada, se realiza a través de un camino particular sin asfaltar que atraviesa la parcela colindante 9015, no incluida en el ámbito de actuación de la DIC, cuyo titular según certificación catastral es ADIF, y de la que se igualmente se ha alegado la no disponibilidad de dichos terrenos por su supuesto propietario Pedro Cervera García, mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 18 de junio de 2015.

2. **Valoración positiva de la actividad solicitada.**

Valoración de la actividad.

La actuación solicitada tiene por objeto la implantación de un servicio de recogida de residuos de la construcción y demolición para posibilitar su valorización, actividad no existente actualmente en el término municipal de Aspe, lo que permitiría una adecuada gestión de los residuos que se generen, reduciendo tanto el impacto medioambiental producido actualmente por los vertidos incontrolados, como el coste de dicha gestión al reducir costes de desplazamiento a otros municipios.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

Por otro lado, la reutilización de canteras en desuso para dicha actividad posibilita del mismo modo la posterior restauración parcial de las mismas, mediante el relleno progresivo de los vasos existentes con los materiales de rechazo, posibilitando en este sentido la regeneración de los entornos afectados y alterados por la actividad minera, aspecto con mayor relevancia en este caso, al tratarse de una actividad minera explotada de manera no regular, careciendo de autorización para su desarrollo y sin un plan de restauración definido.

3. **Necesidad de emplazamiento en suelo rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.**

Necesidad de emplazamiento en suelo rural

3.1. Imposibilidad física de ubicar la actividad en otro tipo de suelo.

El emplazamiento de la actividad solicitada en suelo rural, queda justificado por la propia aplicación de las condiciones particulares establecidas en las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, para el uso terciario considerado equiparable (art. 9.3.10.G), donde se establece la distancia mínima de separación a suelos urbano y urbanizables, tanto del núcleo central como externos al mismo; así como por las condiciones de emplazamiento establecidas de manera expresa en el art. 197.2.f.5, relativo a la actividad solicitada, donde se exige su emplazamiento "alejado de zonas urbanas", no resultando viable por tanto su emplazamiento en suelos urbanos o urbanizable, ni en suelo no urbanizable de especial protección, conforme al régimen definido en el Capítulo IV del Título IX "Régimen del Suelo No Urbanizable" de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.

3.2. Incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible o en la recuperación natural de las zonas deprimidas.

Incidencia en el desarrollo sostenible.

La autorización de una planta para la tratamiento y valorización de residuos de la construcción y demolición contribuirá en cierto modo a evitar los vertidos incontrolados, con su correspondiente impacto sobre el medio natural, al implantar un servicio actualmente inexistente en el municipio, y cuya mayor proximidad al origen de dichos residuos reduce el coste de gestión asociado,

Del mismo modo, la valorización de los mismos posibilitará la reutilización de parte de dichos residuos en nuevos procesos constructivos, reduciendo de este modo tanto el consumo de nuevos recursos como el volumen de residuos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

finalmente depositados o almacenados en el medio natural, incidiendo positivamente en el desarrollo sostenible de los entornos urbanos, al mitigar y reducir los residuos que dicho desarrollo genera.

Incidencia en la recuperación natural de zonas deprimidas.

Por otro lado, conforme a lo señalado en el aparado relativo a la valoración positiva, el desarrollo de la actividad propuesta posibilitará, a través del relleno de los vasos existentes con el material de rechazo (una vez finalizada la actividad de tratamiento y valorización de residuos de la construcción y democión), la posterior restauración de la cantera en desuso, mediante el desarrollo del correspondiente plan de restauración.

En este sentido, el proyecto presentado no incluye el citado plan, ni define las cotas iniciales ni finales de las dos zonas principales de actuación: la planta destinada a las instalaciones y el vaso de vertido, de 8.818,80 m² y 9.876,63 m², respectivamente, no resultando por tanto posible valorar el grado de recuperación o incidencia previsto.

Por otro lado, y con independencia de las cotas de implantación propuestas, debe señalarse que el emplazamiento de la zona destinada a las instalaciones, no se sitúa dentro del perímetro de la cantera existente (según delimitación recogida en la cartografía básica del visor de la Conselleria), sino sobre una ladera situada en el extremo sur de la parcela 65, cuyo estado actual difiere notablemente del grado de transformación de la zona prevista para destinarla a vaso de vertido, considerando necesario reconsiderar el emplazamiento de la zona de instalaciones, a la vista de la topografía y características de esta ladera.

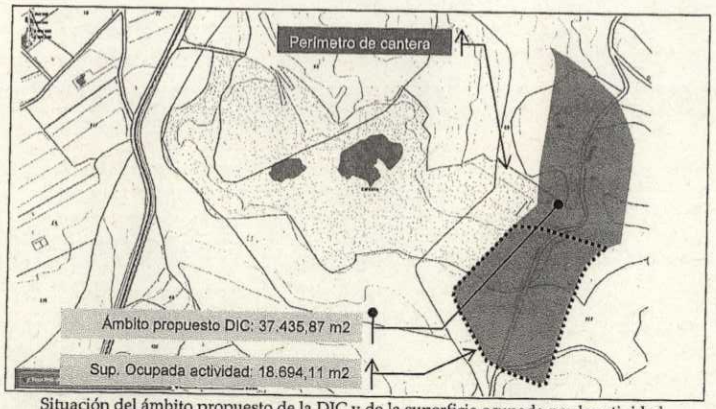

Situación del ámbito propuesto de la DIC y de la superficie ocupada por la actividad, sobre el perímetro de la cantera existente, según cartografía básica CITMA (S/E).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

Del mismo modo, y en este mismo sentido (necesidad de reconsiderar el emplazamiento de las zonas propuestas), la superficie que se pretende ocupar con el vaso de vertido, no alcanza el perímetro de la cantera existente, dejando fuera del ámbito de actuación (y de posterior recuperación) una franja de unos 15 m de profundidad donde se sitúa el frente de cantera existente, estando situado dicho frente en terrenos clasificados igualmente como suelo no urbanizable común, y situado en el interior de la parcela catastral 102, al otro lado del camino grafiado en la cartografía catastral (hoy inexistente). En virtud de lo anterior, se considera necesario, o bien abordar la previa restauración de dicho frente, o bien ampliar el ámbito de actividad solicitada para posibilitar su recuperación, siendo dicho frente (junto al existente en el lado norte del perímetro propuesto) el de mayor impacto sobre la topografía, estructura y paisaje del medio natural, presentando un alzado próximo a los 25 m de altura.

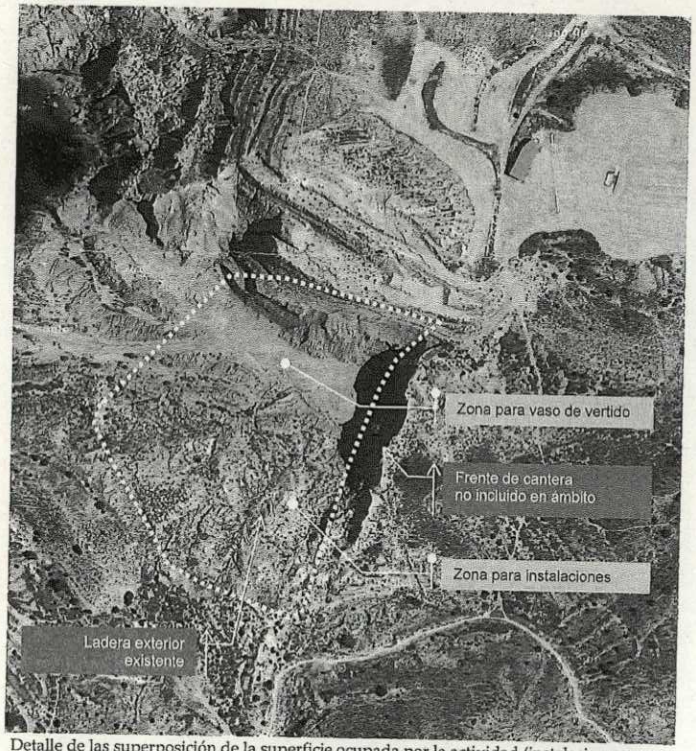

Detalle de las superposición de la superficie ocupada por la actividad (instalaciones y vaso de vertido), sobre ortofoto (S/E).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

Vista lateral de la zona a ocupar por la actividad, con frente de cantera al fondo (no incluido en el ámbito de actuación)

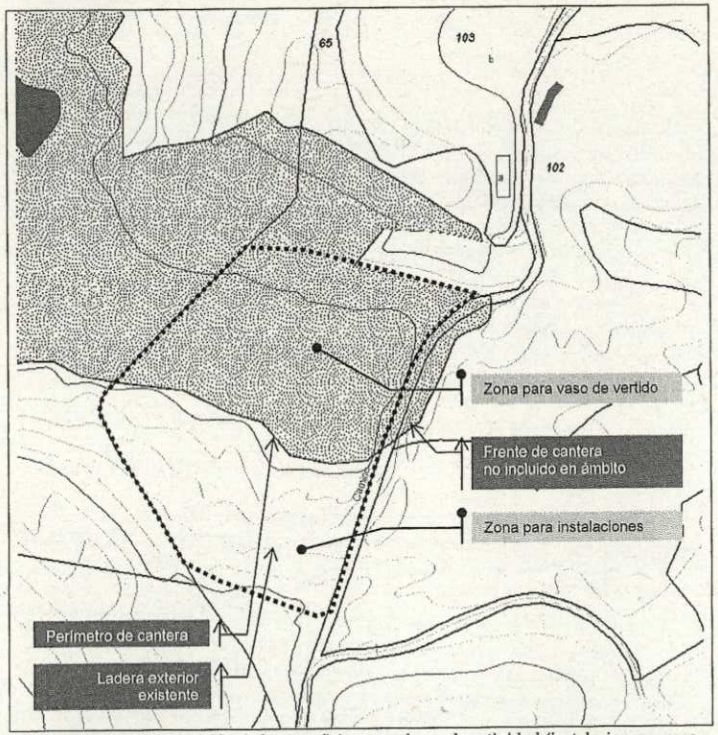

Detalle de las superposición de la superficie ocupada por la actividad (instalaciones y vaso de vertido), sobre el perímetro de la cantera existente según cartografía básica (S/E).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 10211777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

3.3. Compatibilidad de la actuación con la infraestructura verde y el paisaje.

Compatibilidad con la infraestructura verde.

La actividad propuesta no afecta a los espacios y elementos que conforman la infraestructura verde conforme a la relación establecida en el art. 5 de la LOTUP, según la información disponible en el visor de la cartografía de la Consellería.

Compatibilidad con el paisaje.

El proyecto presentado incluye la correspondiente valoración del territorio y el paisaje, analizando los impactos sobre el territorio y el paisaje (apartado G - pág. 30 del proyecto técnico), si bien dicho análisis no incluye la descripción de los elementos que integran la actividad, con especial referencia a las características de planta móvil (instalaciones), para la que se ha destinado una superficie de 756 m², o a las condiciones de su implantación (altura o cota de la plataforma), limitándose a justificar la afección visual nula de la actividad propuesta.

Con independencia de lo anterior, en dicho apartado G se indica que la actuación y sus construcciones respetarán la topografía y la vegetación, valoración incompatible con la descripción de las plataformas definidas en el proyecto y el emplazamiento propuesto, principalmente el relativo a la planta de tratamiento sobre la ladera existente en la mitad sur de la parcela, considerando por tanto insuficiente la documentación aportada para valorar su compatibilidad con el paisaje.

3.4. Cercanía a redes de infraestructuras ya existentes.

Las principales infraestructuras existentes en las inmediaciones del ámbito de actuación se limitan al embalse de riego de la Comunidad de Regantes Virgen de las Nieves.

3.5. Contribución a la mejora de los niveles de ocupación laboral de la zona.

La actividad propuesta contempla la creación de 4 puestos de trabajos directos y otros 6 puestos de trabajo indirectos.

3.6. Mayor oportunidad y conveniencia de localización frente a otras zonas del medio rural.

La localización es idónea por cuanto se aprovecha un hueco existente de antigua explotación minera para servir de vaso de rechazo de los residuos no reutilizables de la planta, a lo que cabe sumar la nula visual de las instalaciones propuestas respecto a hitos o posiciones dominantes, como es la carretera de Crevillente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

4. Utilización racional del territorio

La implantación de la actividad propuesta supone básicamente la formación de dos plataformas de trabajo, una destinada a planta de tratamiento, y otra a vasos de vertido, con una superficie próxima a los 8.800 m² y 9.800 m² respectivamente. En la documentación aportada no se incluye ningún perfil transversal, ni se definen las cotas iniciales ni finales de implantación, limitándose a definir la necesidad de realizar actuaciones de desmonte y terraplén, para conformar las plataformas señaladas de una extensión considerable y claramente horizontales (pendientes entre el 1,0 y el 3,0%).

En la solicitud presentada (pág. 8, apartado d), se indica que las características del emplazamiento propuesto posibilita su fácil integración en el entorno, reduciéndose el impacto en el medio físico, si bien las características y dimensiones de las plataformas propuestas resultan difícilmente materializables sin alterar notablemente la topografía existente, ya sea mediante el desmonte de la ladera existente (para la planta de tratamiento/instalaciones) cuya pendiente transversal está entorno al 37,5% (30 metros de desnivel en una longitud de 80 m); o bien mediante el desmonte y relleno parcial del vaso existente, que presenta esos mismos desniveles (25 metros) pero en una longitud menor (25 m), materializada en el frente de excavación abandonada existente el norte del área a ocupar por la actividad, cuyo desnivel está entre el 55% y 100%.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/eParticipa

5. Propuesta motivada de canon de aprovechamiento urbanístico

A la vista del proyecto presentado, y conforme a lo establecido en el art. 204.2 de la LOTUP, la propuesta de canon se determina atendiendo al coste económico de la transformación urbanística del suelo para la obtención de una parcela de superficie, uso y aprovechamiento equivalente a la efectivamente ocupada por la actividad solicitada.

Coste de transformación

Se adopta como criterio de cálculo del coste de transformación coste medio de urbanización por m² de solar resultante de las unidades de ejecución de suelo urbanizable de uso industrial del vigente PGOU de Aspe (ámbitos urbanísticos en los que el uso terciario es compatible sin limitaciones, resultando por tanto la dotación y calidad de los servicios urbanísticos necesarios equivalentes), actualizando los respectivos costes unitarios al presente ejercicio 2015:

U.E	Coste obras	Superficie solares	Coste unitario	Año	IPC 2015*	Coste unitario actualizado
7.1	946.814,48 €	22.745 m²	41,63 €/m²	2001	1,341	70,56
7.2	1.387.738,92 €	28.388 m²	48,88 €/m²	2000	1,394	89,47
7.3	2.491.251,54 €	40.298 m²	61,82 €/m²	2001	1,341	104,79
7.4	2.349.927,00 €	43.250 m²	54,33 €/m²	2002	1,304	87,08
7.5	5.904.189,78 €	108.791 m²	54,27 €/m²	2002	1,304	86,98
				promedio		87,77 €/m²

A la vista del valor obtenido, se considera necesario excluir de la relación los costes unitarios de la UE-7.3 por su dispersión respecto a la media, resultando un promedio de 83,52€/m² parcela neta.

U.E	Coste obras	Superficie solares	Coste unitario	Año	IPC 2015*	Coste unitario actualizado
7.1	946.814,48 €	22.745 m²	41,63 €/m²	2001	1,341	70,56
7.2	1.387.738,92 €	28.388 m²	48,88 €/m²	2000	1,394	89,47
7.4	2.349.927,00 €	43.250 m²	54,33 €/m²	2002	1,304	87,08
7.5	5.904.189,78 €	108.791 m²	54,27 €/m²	2002	1,304	86,98
				promedio		**83,52 €/m²**

* El IPC se ha obtenido de la web del Instituto Nacional de Estadística, según las variaciones experimentadas entre los meses de enero de los años indicados en la tabla en cada caso y el presente año 2015, referido al índice general por provincias.

Sobre el coste medio se propone aplicar una minoración del 75% (coeficiente reductor equivalente a 0,25), atendiendo a la disminución de los servicios urbanísticos, ampliándose la minoración del 25% (0,75) recogido en otros acuerdos municipales por los que se establecía la propuesta de canon por aprovechamiento urbanístico, hasta el

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

75%, a la vista de baja dotación de servicios necesarios para la puesta en servicio de la actividad propuesta, resultando un coste de transformación de **21,94 euros/m²** ocupado.

Sobre dicho coste, no se considera aplicable el coeficiente 0,80 propuesto en el documento remitido, derivado de la edificabilidad y ocupación de las edificaciones proyectadas, ya que el uso propuesto (tratamiento, valoración, depósito y eliminación), y por tanto aprovechamiento de la parcela, debe entenderse vinculado a la posibilidad de transformación (ocupación del suelo no urbanizable), y no exclusivamente a las edificaciones previstas o necesarias.

No obstante, sí que se considera procedente ponderar el valor de transformación obtenido, atendiendo a la variación de las limitaciones de ocupación de la parcela propuesta, respecto a las parcelas consideradas para el cálculo del coste unitario, es decir, atendiendo al incremento de la distancia mínima de separación a linderos, pasando de los 3,0 m de las UE industriales, a los 10,0 m del suelo no urbanizable:

- Superficie de la parcela ocupada: 18.694,11 m²
- Superficie ocupable con 3 m de retranqueo: 17.057,35 m²
- Superficie ocupable con 10 m de retranqueo: 13.536,50 m²
- Coef. Corrector por menor ocupación: 0,7936

A la vista del coeficiente obtenido, el coste unitario de la transformación urbanística del suelo para la obtención de una parcela de superficie, uso y aprovechamiento equivalente a la efectivamente ocupada por la actividad solicitada, equivale a 16,57 euros/m² ocupado.

Superficie ocupada por la actividad.

Conforme a la información recogida en el proyecto aportado, la superficie ocupada por la actividad, en el interior de la parcela, es de 18.694,11 m² (ver plano 02.3.1) equivalente al 49,94% del ámbito propuesto, y no los 8.818,80 m² recogidos en el propuesta de canon realizada en el proyecto técnico presentado, debiendo incluirse en la superficie transformada, tanto el vaso de vertido (9.878,80 m²) como la zona destinada a instalaciones (8.818,80 m²), conforme a los datos recogidos en la memoria (pág. 10 y 11) y en el plano 03.1 del proyecto técnico.

Del mismo modo, a dicha superficie debería añadirse la superficie del vial privado exterior a la parcela, entendiendo dicha superficie de suelo no urbanizable, superficie transformada y vinculada a la actividad propuesta, cuya medición sobre plano equivale a 2.875 m² (575 m de longitud por 5,0 m de anchura), resultando una superficie total ocupada por la actividad de **21.569,11 m²**, considerando necesario la revisión de dicha superficie por el solicitante, atendiendo a la topografía del ámbito de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

actuación, y a la necesidad de reconsiderar la ubicación de la planta de instalaciones señalada en el apartado 3.2 del presente informe.

Reducción del canon de uso y aprovechamiento para actividades susceptibles de crear empleo.

La propuesta de canon realizada en el proyecto técnico presentado, contempla la reducción hasta el 50% del canon de uso y aprovechamiento prevista en el Art. 34.3 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable, en su redacción dada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación de empleo, donde se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento proponga la reducción del canon de uso y aprovechamiento hasta un 50%, cuando se trate de actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios susceptibles de crear empleo.

La Ley 10/2004 referida fue derogada con la entrada en vigor de LOTUP, conforme a lo establecido en la disposición derogatoria de dicha ley, si bien su art. 204.3 mantiene dicha posibilidad, pero limitada a actividades susceptibles de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local.

En la actividad propuesta se prevé la creación de 4 puestos de trabajos directos y otros 6 puestos de trabajos indirectos, no considerando por tanto procedente proponer su reducción.

Cálculo de la propuesta de canon:

Superficie transformada			
A	Superficie del ámbito de la DIC	37.435,87	m2
B	Superficie ocupada por la actividad (1)	18.694,11	m2
C	Superficie del camino privado de acceso	2.875,00	m2
D	Superficie total ocupada por la actividad (B+C)	21.569,11	m2
Coste de transformación			
E	Coste unitario de urbanización (2)	83,52	€/m2
F	Coeficiente reductor por servicios urbanísticos	0,25	
G	Coeficiente reductor por % ocupación de parcela (3)	0,794	
H	Coste de transformación unitario (ExFxG)	16,57	€/m2
Propuesta de canon			
I	**Canon urbanísitico (DxH)**	**357.408,09**	**euros**

(1) Superficie según plano 02.3.1. del proyecto técnico.
(2) Coste medio de urbanización por m2 de solar urbanizado de las UE industriales (uso terciario compatible sin limitaciones).

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

(3) Ponderación atendiendo a la menor ocupación de la parcela derivada del incremento de la distancia mínima de separación a linderos de la superficie ocupada (10 m) respecto a la distancia mínima de separación a linderos de las parcelas consideradas (3 m).
(4) Reducción del canon de uso y aprovechamiento previsto en el Art. 34.3 de la LSNU, en su redacción dada por la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación de empleo, establece la posibilidad de que el Ayuntamiento proponga la reducción del canon de uso y aprovechamiento hasta un 50%, cuando se trate de actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios susceptibles de crear empleo.

6. Plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario

Conforme a lo establecido en el Art. 205 de la LOTUP, y a la vista de la finalidad y características de la actividad solicitada, se propone establecer como plazo de vigencia el máximo inicialmente previsto 30 años.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Arquitecto Municipal

Fdo:Vicent Bataller Grau
Fecha: 11/12/2015 Hora: 12:52:39

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252357343076763037 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

nforme con los antecedentes, (Art. 205 ROF.) **La Administrativa, JO.** **Edo.: Jerónima Jacobo Gil.**	NumeroSesion 2016000006 , 23 de febrero de 2016. Asunto: Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local. Responsable tramitación: TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE, ALICANTE.

CERTIFICA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚM 2016000006, CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000065/2015-URB .- ASUNTO: REVOCACIÓN PARCIAL ACUERDO 2015000938 DE JGL DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015 RELATIVO A DECLARACIÓN INTERÉS COMUNITARIO PLANTA TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD'S EN POL. 19 PC. 65 Y 103 PROMOVIDA POR A.S.P. Y OTROS. EXPTE. DIC-15/0035. 2015/350-URB-EPP.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 22 de mayo de 2014 por D. Antonio Serrano Pérez, Dª María Antonia Serrano Pérez y D. Antonio Soria Mira, se solicitó al Ayuntamiento de Aspe la emisión del Certificado de Compatibilidad Urbanística para un actividad sometida a Autorización Ambiental Integrada de Planta de Valorización de RCD'S con vaso de rechazo o vertido de inertes controlado con emplazamiento en antigua cantera de arcilla "Almasetar", Polígono 19, Parcelas 65, 102 y 103 de Aspe.

2º. En fecha 30 de septiembre de 2014 se emitió el Certificado municipal de compatibilidad urbanística de la actuación solicitada, siendo la misma compatible con el planeamiento municipal vigente.

3º. En fecha 8 de mayo de 2015 por el Director Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se solicitó al Ayuntamiento de Aspe la asistencia necesaria para realizar el trámite de información pública y audiencia a los propietarios colindantes afectados por la Declaración de Interés Comunitario (admitida a trámite en fecha 25 de marzo de 2015) promovida por D. Antonio Serrano Pérez, Dª María Antonia Serrano Pérez y D. Antonio Soria Mira, representados por D. Ignacio Quesada Lledó, para una atribución de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable, relativa a Planta de Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de RCD'S en Polígono 19, Parcelas 65 y 103 de Aspe.

4º. En fecha 12 de mayo de 2015, por el Director Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente se solicitó al órgano municipal competente la emisión de informe en relación con la Declaración de Interés Comunitario mencionada en el antecedente anterior, conforme a lo previsto en el artículo 203 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

5º. En fecha 13 de mayo de 2015 se oficia notificación a los propietarios colindantes a las parcelas, la actuación solicitada.

6º. En fecha 21 de mayo de 2015 se presenta escrito de alegaciones de D. Mariano Morell Martínez.

7º. En fecha 1 de junio de 2015 se presenta escrito de alegaciones de la S.A.T. 3891 Virgen de las Nieves de Aspe.

8º. En fecha 18 de junio de 2015 se presenta escrito de alegaciones de D. Pedro Cervera García.

9º. En fecha 24 de junio de 2015, por la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial se solicitó al Ayuntamiento informe en el ámbito de competencia municipal en relación con los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta para Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de RCD'S, sometido a evaluación ambiental simplificada (por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) y a estimación de impacto ambiental (por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre).

10º. En fecha 3 de julio de 2015, por la mercantil consultora de este Ayuntamiento en materia de medio ambiente Cota Ambiental, S.L.P. se registró informe emitido a solicitud del Área de Ordenación del Territorio sobre los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta para Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de RCD'S en el polígono 19, parcelas 65 y 103 (antigua cantera de arcillas) de Aspe.

11º. En fecha 19 de octubre de 2015 se oficia a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la Certificación Municipal del resultado del trámite de la exposición pública de la Declaración de Interés Comunitario, junto con la copia compulsada de las notificaciones efectuadas a los propietarios colindantes de la actividad, así como de las alegaciones presentadas.

12º. En fecha 3 de noviembre de 2015, tiene entrada en este Ayuntamiento oficio remitido por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo, trasladando las alegaciones presentadas por D. Pedro Cervera García, D. Mariano Morell Martínez y SAT 3891 Virgen de las Nieves de Aspe, con el mismo contenido que las presentadas en el Ayuntamiento de Aspe, solicitando se emita informe al respecto.

13º. En fecha 4 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento oficia a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la remisión del informe emitido por Cota Ambiental, S.L.P. mencionado en el antecedente 10º, relativo a los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto presentado.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/ePartiCipa

14º. En fecha 11 de noviembre de 2015, por la mercantil consultora de este Ayuntamiento en materia de medio ambiente Cota Ambiental, S.L.P. se registra informe emitido a solicitud del Área de Ordenación del Territorio respecto de las alegaciones presentadas por la SAT 3891 Virgen de las Nieves de Aspe al expediente de la DIC.

15º. En fecha 11 de diciembre de 2015 y tras revisar la documentación aportada al Ayuntamiento con el contenido de todas las actuaciones y proyectos, se emite informe por el Arquitecto Municipal, respecto lo previsto en el artículo 203 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en el que se contemplan los siguientes aspectos:

1. Compatibilidad de la actuación solicitada con el planeamiento municipal vigente.
2. Valoración positiva de la actividad solicitada.
3. Necesidad de emplazamiento en suelo rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
4. Utilización racional del territorio.
5. Propuesta motivada de canon de aprovechamiento urbanístico.
6. Plazo de vigencia de la Declaración de Interés Comunitario.

16º. En fecha 16 de diciembre de 2015 se oficia a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la remisión del informe del Área de Territorio de fecha 16 de diciembre de 2015 relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia concedido al efecto, informe emitido en contestación al escrito de la citada Conselleria citado en el antecedente 12º.

17º. En fecha 23 de Diciembre de 2015 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo nº 2015000938 por el que se prestó conformidad a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para la actividad de Planta de Tratamiento, Valorización, Depósito y Eliminación de RCD's en Polígono 19 Parcelas 65 y 103 (Paraje Los Morteros).

En el punto SEGUNDO de dicho acuerdo se propone a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio un canon por importe de 357.408,09 €, a los efectos de lo establecido en el artículo 204. 1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP). Para la determinación de dicha propuesta de canon, y en base a lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo 204, se tuvo en cuenta el cálculo contemplado en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de Diciembre de 2015, citado en el antecedente 15º.

18º. En fecha 5 de Febrero de 2016 se registra de entrada en el Ayuntamiento escrito de D. Ignacio Quesada Lledó, en representación de D. Antonio Serrano Pérez, Dª Mª Antonia Serrano Pérez y D. Antonio Soria Mira (promotores de la solicitud de DIC) por el que se formulan diversas alegaciones contra dicha propuesta municipal de

canon y se solicita que se acepte el fraccionamiento del pago de dicho canon (anual, durante los 30 años de su vigencia), una vez el mismo quede definitivamente fijado.

19º. En fecha 16 de febrero de 2016 se emite informe jurídico del T.A.G. de Territorio en relación a dicho escrito de alegaciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece literalmente que *"Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."*

El escrito de alegaciones presentado por los interesados, citado en el antecedente 18º puede ser objeto de consideración en base a lo establecido en el citado apartado 1 del artículo 105 de la Ley 30/1992, ya que se dan los requisitos para que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de Diciembre de 2015 citado en el antecedente 17º pueda ser objeto de revocación (si bien solo parcial, en lo referido al aspecto de la propuesta de fijación de canon de uso y aprovechamiento urbanístico). Y ello porque lo alegado por los interesados no tiene cabida en el apartado 2 de dicho artículo 105 por cuanto lo expuesto por los alegantes no constituye un error material, de hecho o aritmético existente en el acuerdo de la J.G.L. sino que lo que se plantea es una disconformidad con los criterios tenidos en consideración por el arquitecto municipal (y aceptados por la J.G.L.) en su cálculo del canon propuesto.

SEGUNDA: El informe del T.A.G. de Territorio de fecha 16 de febrero relativo a las alegaciones presentadas por los interesados establece literalmente:

*"**La alegación primera** referida a la improcedencia de computar (a efectos del cálculo del canon) la superficie del camino privado de acceso a la actividad objeto de la DIC, argumentando que es un camino perteneciente a otra propiedad distinta a la de los promotores sobre la que los mismos únicamente ostentan una servidumbre de paso, considera el informante que la misma ha de desestimarse en base a lo siguiente.*

El citado camino, de titularidad privada (cuestión distinta sería si su naturaleza fuese pública), constituye elemento básico y necesario para el funcionamiento de la actividad propuesta, sin que la misma pueda llevarse a cabo sin el uso intensivo de dicho elemento, por la propia naturaleza de la citada actividad. Además, como los propios alegantes manifiestan, si bien el camino no se va a asfaltar, si precisará de unas actuaciones de adecuación (compactación y relleno de surcos mediante zahorra) pues ha de ser habilitado para soportar el intenso tráfico rodado de vehículos de gran tonelaje propio y característico de este tipo de actividades. Dicha evidente vinculación a la actividad propuesta lleva a considerar que se estime por el informante como procedente su inclusión en el cálculo del canon.

***La alegación segunda** referida a la "superficie ocupada por la actividad" sí que podría ser objeto de reconsideración, en los términos que a continuación se exponen.*

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

Por los alegantes se indica que de la total superficie aportada por los mismos a la DIC (37.435,87 m2), únicamente se ocupan por la actividad el 49,94% (18.694,11 m2), de los cuales únicamente van a ser verdaderamente "transformados" los 8.818,80 m2 sobre los que se ubicarán las instalaciones de la planta, pero no los 9.875,31 m2 que ocupará el vaso de vertido de rechazos, pues según los alegantes dicha superficie del vaso no va a sufrir en realidad ninguna transformación.

En primer lugar, respecto a dicha alegación, es preciso advertir de que se aprecia cierta contradicción entre lo expuesto en el escrito de alegaciones y lo expuesto en el propio proyecto técnico que acompaña a la solicitud de DIC, pues en diversas partes de este último sí que consta como superficie que se transforma la de 18.694,11 m2 (véase, a modo de ejemplo, el cuadro de la página 8 del proyecto). Así se hace constar igualmente en el cuadro de la página 10 del Estudio de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de lo establecido literalmente en el apartado 2 del artículo 204 de la LOTUP (donde se contempla el criterio legal para la determinación y cálculo del canon, con el siguiente tenor literal: "El canon de uso y aprovechamiento se establecerá por cuantía equivalente al coste económico que se derivaría de la transformación urbanística del suelo para la obtención de una parcela de superficie, uso y aprovechamiento equivalente a la efectivamente ocupada por la actividad autorizada por la declaración de interés comunitario."), podría tenerse en cuenta, como criterio inspirador para la fijación de dicho canon, las concretas reglas que fijaron por la hoy derogada Orden de 3 de Noviembre de 2008 de la Conselleria de medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se regula el coste de transformación de la superficie vinculada a las declaraciones de interés comunitario para el cálculo del canon de uso y aprovechamiento.

Y podría atenderse a lo establecido en dicha Orden dado que en la actualidad la LOTUP carece todavía de desarrollo reglamentario, que es precisamente la función que cumplía dicha Orden respecto a lo establecido en la anterior Ley 10/2004 de 9 de Diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable. El espíritu de dicha Orden fue atender a la concreta naturaleza de la actividad para la que se solicite DIC, a efectos del concreto cálculo del canon.

Así, si bien no puede compartirse el argumento de los alegantes referido a que el canon sólo debe aplicarse a la superficie que real y físicamente vaya a ser objeto de transformación (pues el ya citado artículo 204.2 de la LOTUP no se refiere a la superficie que se vaya a transformar sino a la superficie que se vaya a ocupar por la actividad) sí que es cierto que la citada Orden autonómica, para aquellas actividades que se desarrollan en grandes extensiones de terreno pero cuyas instalaciones ocupan físicamente un pequeño porcentaje de la misma (por ejemplo, las actividades de explotación de recursos geológicos o hidrológicos, las actividades de generación de energía renovable, campamentos de turismo, etc.) introduce una serie de factores para una importante reducción (incluso en algunos casos supresión) del importe del canon de las superficies no ocupadas por las instalaciones.

Dicha Orden no contemplaba específicamente las plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos, pues ha sido con la nueva LOTUP 5/2014 cuando dicho tipo de actividad se ha contemplado específicamente como sujeta a DIC (art. 197 f) epígrafe 5ª).

Por tanto efectuando una extensión interpretativa a dicha actividad de las posibilidades de reducción del canon que otorgó la citada Orden autonómica, en virtud de las concretas características de la misma (donde las instalaciones ocupan físicamente una proporción pequeña (8.818,80 m2), respecto a la total superficie aportada a la DIC (37.435,87 m2), cabría llevar a cabo una reducción del canon inicialmente propuesto por la Junta de Gobierno Local.

Para ello, se entiende razonable por el informante aplicar el precio unitario establecido por el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 11 de Diciembre de 2015 (16,57 €/m2) a la superficie donde se ubicarán las instalaciones y al camino privado de acceso que va a ser objeto de adecuación para su uso intensivo (en total 11.693,80 m2) y aplicar un criterio distinto para el cálculo del canon que se refiera a la superficie donde se situará el vaso de vertido (9.875,31 m2).

Para esta última superficie, se considera razonable la propuesta efectuada por los alegantes de utilizar como referencia la cantidad que ingresaría el Ayuntamiento en concepto de tasa por licencias urbanísticas referido a una "actuación urbanística estable" de vertido de materiales (a razón de 0,02 €/m3 según el epígrafe 12.2.20 del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal) u), pues al fin y al cabo esta concreta actividad es susceptible de dejarse al margen de una DIC y tramitarse como licencia urbanística específica (obteniendo una previa declaración de RIA -"residuo inerte adecuado"- por parte de la Conselleria pertinente).

De lo anterior resultaría lo siguiente:

A)-Superficie a aplicar el precio unitario ya establecido en la propuesta de canon efectuada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de Diciembre de 2015:

11.693,80 m2 x 16,57 €/m2 = 193.766,26 €.

B)- Criterio reductor de canon a aplicar a la superficie donde, según los alegantes, se llevará a cabo el vertido de rechazos, con una capacidad de depósito de en torno a 1.000.000 m3:

1.000.000 m3 x 0.02 €/m3 = 20.000 €

De lo anterior resultaría un canon total de 213.766,26 €.

***Respecto a la alegación tercera**, referida a la propuesta de fraccionamiento o aplaza (pago anual fraccionado durante los 30 años de vigencia de la DIC), y que ya constaba solicitada en el propio proyecto técnico que se acompaño a la solicitud de DIC (sin que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de Diciembre de 2015 se pronunciase al respecto), no existe inconveniente en acceder a la misma, si bien dicha solicitud de fraccionamiento habrá de volver a solicitarse y concretarse cuando se devengue el canon, es decir, una vez fijada la cuantía del mismo y otorgado (tras la DIC) la pertinente licencia urbanística."*

TERCERA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2015002430 de 17 de diciembre de 2015 por el que ha sido delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartidpa

ACUERDO:

PRIMERO: Revocar parcialmente el Acuerdo nº 2015000938 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria nº 2015000044, solo respecto a lo contemplado en los apartados Segundo y Tercero de dicho Acuerdo, donde se proponía a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio un canon por importe de 357.408,09 € (en relación a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para la PLANTA PARA TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD'S en el Polígono 19, Parcelas 65 y 103 -Paraje Los Morteros- de Aspe), motivándose dicha revocación parcial en lo establecido en la Consideración Segunda.

SEGUNDO: Proponer a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio un canon por importe de **213.766,26 €** en virtud de lo establecido en el informe del TAG de territorio citado en el antecedente 19º y transcrito parcialmente en la Consideración Segunda.

TERCERO: Afectar el futuro canon de la DIC, de ser éste aprobado con la citada declaración, por importe de **213.766,26 €**. al Patrimonio Municipal del Suelo.

CUARTO: Aceptar la propuesta de fraccionamiento del pago del canon efectuada por los interesados (pago anual durante los 30 años de vigencia de la DIC) si bien dicha solicitud de fraccionamiento habrá de volver a solicitarse y concretarse cuando se devengue el canon, es decir, una vez fijada la cuantía del mismo y otorgada (tras la DIC) la pertinente licencia urbanística.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio a los efectos de la declaración de interés comunitario (Expte. DIC-15/0035) y a los promotores solicitantes de la actividad.

EXPIDO LA PRESENTE CON LA SALVEDAD DEL ARTÍCULO 206 DEL RD. 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, RESPECTO A LA RESERVA DE LOS TÉRMINOS QUE RESULTEN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

Aspe, 23 de febrero de 2016.

VISTO BUENO,
1º TTE DE ALCALDE POR DELEGACIÓN,

Fdo.: María José Villa Garis.

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EL SECRETARIO,

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/eParticipa

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

Churruca 29
03071 Alacant
Tlf: 963866000 (012)
Fax: 965934496 / 965935005

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT

CLM inf 254

s/ref: 57/2015 – CON
informe forestal y vías pecuarias

La superficie total del ámbito de la DIC es de 37.435,87 m2. se divide en dos zonas, una sin transformación que ocupa el 50,06% de la superficie total y otra con transformación que ocupa el 49,94 % de la superficie total y que a su vez se reparte en una zona de instalaciones de 8.818,80 m2 y otra zona para vaso de vertido de 9.876,63 m2

Informe vías pecuarias.-

La parcela 65 se encuentra afectada por la "colada de Novelda a Crevillente" en dos tramos:

tramo nº 1:

Con una anchura de 5 metros transita transversalmente siendo el itinerario que une los puntos:

693287,35
4243250,23

693319,89
4243241,50

693390,54
4243232,77

693446,89
4243170,85

693497,69
4243168,47

En el punto:

693497,43
4243168,47 se le une la vía pecuaria "colada de D. Blas" de 15 de ancho y que entra en la parcela por el punto 693547,70 - 4243258,43

Ambas vías pecuarias, en los tramos formados por la unión de los puntos anteriores se encuentran fuera del ámbito de la DIC, luego **no** se ven afectadas.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

Churruca 29
03071 Alacant
Tlf: 963866000 (012)
Fax: 965934496 / 965935005

Tramo nº 2:

Con una anchura de 20 metros, el compuesto por la unión de los siguientes puntos:

693464,36
4242967,65

693461,18
4242948,60

693458,80
4242930,35

Se encuentra en el ámbito DIC, pero en la zona "sin transformación" según la cartografía del expediente y concretamente los planos nº 03.1 y 02.4.2 que se adjuntan a este informe.

Según lo anterior **no hay afección a vías pecuarias.**

Informe forestal.

En el vaso de vertido en una franja al pié de la ladera próximo a la zona de instalaciones y en suelo patfor, viven sin agruparse ejemplares de taray y limonium, de forma que, procede antes de hacer cualquier actuación su trasplante a zonas circundantes de las charcas próximas, preferiblemente la número dos por estar más despoblada.

Realización trabajos de trasplante:

Tarays.-

Los más altos con su cepellón de un metro cúbico con una envoltura prefabricada para evitar desmoronamiento en su manipulación y transporte.

Los pequeños con su cepellón de medio metro cúbico con una envoltura prefabricada para evitar desmoronamiento en su manipulación y transporte.

Limonium.-

El cepellón constará del volumen formado por un anillo de 15 cm desde el perímetro de la roseta y 25 cm de generatriz, con una envoltura prefabricada para evitar desmoronamiento en su manipulación y transporte.

La plantación se realizará en hoyos de las dimensiones adecuadas para cada cepellón y que en su fondo se habrá aportado una capa de tierra vegetal de cinco centímetros.

Época de realización de los trabajos.-

noviembre, diciembre, enero.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

Churruca 29
03071 Alacant
Tlf: 963866000 (012)
Fax: 965934496 / 965935005

Para la realización de los trabajos y abundar en su detalle, se contactará con los agentes medioambientales en los teléfonos 669819661 , 676741069.

Respecto a los trabajos de regulación topográfica en la zona de instalaciones, nada relevante que indicar.

Recomendaciones sobre la restauración de las superficies generadas por el vertido.-

PREPARACION DEL TERRENO.-

Actuaciones en terreno de tránsito.-

Extendido de tierra vegetal en una capa de 15 cm por toda la superficie a plantar
Replanteo de líneas y hoyos
Apertura de hoyos de 40x40x40 y rellenado con tierra vegetal.
Plantación
Riego inmediato a la finalización de la plantación de 20l/m2.

Actuaciones en taludes.-

taludes con pendiente < 20%

Apertura de hoyos 20x20x20 y rellenado con tierra vegetal.
Colocación de manta geotextil de fibra de coco de **250 gr/m2** en los taludes, en la parte alta del talud dobladillo de 20 cm clavado con redondos finos (5 mm) en forma de grapa cada 2 metros, Tensado de la manta.
Corte de la manta a la altura de cada hoyo.
Plantación.
Riego inmediato a la finalización de la plantación de 20l/m2.

Taludes con pendiente > 20%

Hidrosiembra proyectada con cañón, mezcla de atriplex 70%, albardín (lygeum spartum) 15%, esparto (stipa tenacissima) 15%
Colocación de manta geotextil de fibra de coco de **200 gr/m2,** en la parte alta del talud dobladillo de 20 cm clavado con redondos finos (5 mm) en forma de grapa cada 2 metros, Tensado de la manta.
Riego inmediato a la hidrosiembra a razón de 20l/m2.

Época de realización de los trabajos de preparación del terreno.-
En cualquier momento antes de la época de plantación y de hidrosiembra.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 0811777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/ePartcipa

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

Churruca 29
03071 Alacant
Tlf: 963866000 (012)
Fax: 965934496 / 965935005

PLANTACIÓN.-

Densidad: 2 plantas por hoyo en 1 m2.
Plantas de dos savias.
Marco de plantación: tresbolillo.

Especies a utilizar.-

Lentisco 10%
Acebuche 10%
Espino negro 10%
Ephedra 15%
Pino carrasco 5%
Esparto 25%
Albardín 25%

Las plantas serán proporcionadas entre su parte aérea y radicular, con buena conformación sin daños por enfermedades o plagas.

Época de plantación e hidrosiembra.-

noviembre, diciembre.

Crevillent, 7 de julio de 2015
El Ingeniero técnico forestal de la demarcación de Crevillent.
César Lacarta Martínez

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 04117777602122141146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

LEYENDA

- LÍMITE PARCI CATASTRALE
- LÍMITE SNUC
- ÁMBITO DE L
- VIA PECUARI
- INSTALACIOI
- VASO DE VEI
- CAMINO DE /

SUPERFICIE PARCELAS C/
PARCELA 00066, 70.470,
PARCELA 00103, 12.061,
TOTAL: 82.531,00m2

SUPERFICIE ÁMBITO DE L
37.435,87 m2

OCUPACIÓN DE LA ACTIV
18.694,11 m2
49,94% de la sup.ámbito

SUPERFICIE INSTALACIOI
SUPERFICIE VASO DE VEI

PROPUESTA para Planta de RCD'S

PETICIONARIO:	D. ANTONIO SERRANO, D. ANTONIO SORIA y DÑA.M. ANTONIA SERRANO	Nº 02.4.2	a r q u
SITUACIÓN:	POLÍGONO 19 PARCELAS 65 y 103 de ASPE	ESCALA 1/5.000	
PLANO:	LOCALIZACIÓN EN EL ENTORNO PRÓXIMO. ZONIFICACIÓN. sobre ortofoto	FECHA diciembre 2014	Irene Ca colg. nun

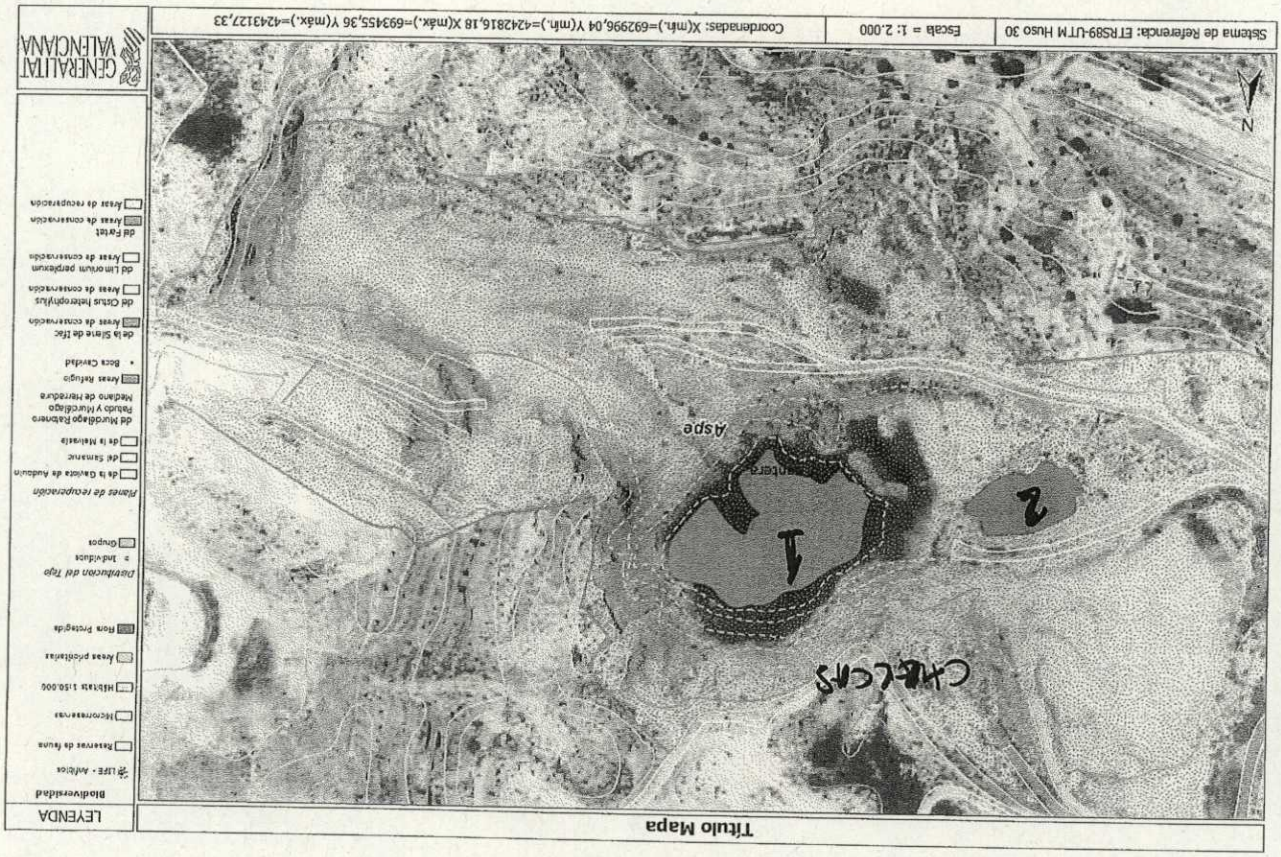

GENERALITAT VALENCIANA

Unión Europea

CA- 15.184/02 (JGC/jgc)

INFORME DE LA SECCION DE CALIDAD AMBIENTAL SOBRE UNA DECLARACION DE INTERÉS COMUNITARIO PARA UNA ACTIVIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO, VALORIZACION, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD´S EN ASPE.

Visto el expediente DIC 15/0035- Declaración de interés comunitario para el establecimiento de planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD´s, en el polígono 19, parcelas 65 y 103 del término municipal de Aspe promovida por D. IGNACIO QUESADA LLEDÓ, de la Comisión Territorial de Urbanismo y la documentación que lo acompaña, se informa:

- La opción que se propone para el abastecimiento de agua de consumo humano mediante camiones cubas se considera aceptable siempre que la empresa esté debidamente autorizada para ese uso y el agua distribuida se ajuste en todo momento a lo dispuesto en el R. D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano.

- La opción que se plantea para la eliminación de aguas residuales por la empresa gestora que se ocupa del mantenimiento del aseo prefabricado, se considera aceptable siempre que la citada empresa esté debidamente autorizada para ello.

- En lo que respecta a los residuos la instalación está sujeta al cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por ello deberá obtener la preceptiva autorización de gestor de residuos de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Asimismo se tendrá en cuenta que:
  - La opción que se propone para la gestión de los residuos que se generen en la actividad, de competencia de la administración local, a través del Servicio Municipal de residuos urbanos se considera adecuada, debiendo de realizarse, en las condiciones que establezca la normativa municipal.
  - En cuanto a los residuos peligrosos y no peligrosos que se puedan generar por el mantenimiento de las instalaciones y las actividades desarrolladas en las mismas, en caso de que se produzcan, y que no estén amparados por la autorización de gestor, deberán ser entregados a gestor autorizado.

- La actividad según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, puede quedar enmarcada dentro de los siguientes grupos, en función de la capacidad diaria de valorización de residuos:
  - Grupo B, código 09 10 09 02 – Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día
  - Grupo C, código 09 10 09 03 - Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día.

  Por tal motivo según establece el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el caso de ser grupo B, deberá obtener la Autorización de Emisiones del órgano competente en materia de atmósfera; y en el caso de ser grupo C deberá proceder a la notificación de dicha instalación al citado organismo.

- En relación con la contaminación de suelos, la actividad está sujeta al cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, debiendo presentar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural el informe preliminar de situación del suelo en un plazo no superior a dos años desde el comienzo de la actividad.

- Respecto a la prevención y corrección de la generación de ruidos y vibraciones se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica, el Decreto 266/04, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, así como la normativa municipal.

- Además, dado que la actividad solicitada está sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán tenerse en cuenta todos los condicionantes que le sean impuestos en la citado pronunciamiento.

Todo ello sin perjuicio del resto de las autorizaciones que se deberán obtener previo al inicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

Alicante, 21 de julio de 2015

EL JEFE SECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo: Juan Luis García Cases

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartcipa

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA I AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓ I AIGUA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ALICANTE

Profesor Manuel Sala, 2
03003 ALICANTE
Tel. 965 93 46 73
Fax 965 93 46 88 / 89

(14)

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA I AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓ I AIGUA
Direcció Territorial d'Alacant
Data 10 JUN 2015
Registre General
EIXIDA Nº 4725

CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO
AVENIDA AGUILERA, Nº 1
03007 ALICANTE

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
Data 15 JUN. 2015
ENTRADA 26791
REGISTRE PROP
Avda. Aguilera, 1 - 03007 Alicante

S/Ref.: **DIC-15/0035**
N/Ref.: **7794/15 VVB** (Cítese al contestar)
SNU Registro de entrada 7587 (19/05/2015)
SOLICITANTE: **D. IGNACIO QUESEDA LLEDO**
ACTUACIÓN SOLICITADA: **DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA TRATAMIENTO, VALORACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD´S**
UBICACIÓN: **T.M. ASPE, POLÍGONO 19, PARCELAS 65 Y 103 (parte)**

Examinada su solicitud de informe de carácter territorial y urbanístico prevista en la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana* y en la *Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana,* informe cuya emisión viene regulada en la *Orden del 17 de octubre de 2005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación,* se le significa lo siguiente:

D. IGNACIO QUESEDA LLEDO solicita a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la declaración de interés comunitario para tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD´S en las parcelas 65 y 103 del polígono 19 del término municipal de Aspe, cuyas superficies catastrales son 70 470 m² y 12 061 m² respectivamente. La superficie total del proyecto es de 37 435,87 m², parte de las parcelas 65 y 103, con calificación del suelo no urbanizable común.

De acuerdo con los datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) en la parcela 65 hay una superficie de 61 449 m² destinada a pasto arbustivo y una superficie de 9 052 m² de improductivos. En la parcela 103 hay una superficie de 12 041 m² destinada a pasto arbustivo.

La actuación solicitada no tiene relación con la actividad agraria de la parcela y la actividad no presenta influencias negativas sobre la preservación de los valores agrarios de la zona.

La documentación aportada por el interesado en el apartado M, el Plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados al finalizar el plazo de vigencia de la DIC. Dicho plan, en su aspecto agronómico, es muy sucinto por lo que en el momento de la declaración de caducidad deberá ampliarse y ser más concreto respecto a las medidas previstas para que el suelo vuelva a su estado natural. Dicho plan deberá ser informado por esta Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

En la parcela antes reseñada no se han desarrollado actuaciones de esta Conselleria relacionadas en el *artículo 11.2 de la Ley 8/2002 de 5 diciembre de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana* ni tampoco consta que se hayan solicitado, en los últimos años, ayudas en aplicación de la Política Agrícola Comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial, desde un punto de vista agronómico, informa que **NO SE OPONE** a la Declaración de Interés Comunitario para para tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD´S en Aspe, solicitada por D. IGNACIO QUESEDA LLEDO.

Al presente informe se adjunta la documentación por ustedes remitida.

Alicante, 10 de junio de 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL ALICANTE

Juan Planelles Seguí

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

(22)

ASUNTO: INFORME ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD'S EN ANTIGUA CANTERA DE ARCILLA "ALMASSETAR" DE **ASPE** (ALICANTE)

DIC 15/0035
57/2015-CON SDEGEAT/MFCR
EP 2015/129 RN/jp

En relación con el expediente citado en el encabezamiento, se emite el siguiente informe:

- La Dirección Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Alicante realiza consulta, en fecha 11 de mayo de 2015, relativa al estudio de integración paisajística de la Declaración de Interés Comunitario de la actividad de referencia. Por su parte, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en fecha 19 de junio de 2015, solicita informe relativo a las potenciales afecciones sobre el paisaje y el alcance que en la materia deba contener el estudio de impacto ambiental a elaborar, estando sometida a evaluación ambiental la citada actividad.
- El Estudio de Integración Paisajística se redacta en cumplimiento del artículo 203.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP).
- El objetivo de la actuación es la separación de materiales valorizables y de elementos desechables procedentes de la construcción y demolición, y el depósito para su eliminación en un vaso de rechazo existente, producto de una antigua extracción de áridos. La superficie de la DIC asciende a 37.435 m², siendo la superficie que se transforma de 18.694 m². Las parcelas 65 y 103 del polígono 19, se sitúan al suroeste del casco urbano de Aspe, próximas a la carretera N-325 y en los límites del Paisaje de Relevancia Regional "PRR 30: Viñedos del interior de Alicante". En estas parcelas, con anterioridad se ubicaba una planta de extracción de áridos a cielo abierto.
- Las instalaciones previstas son: caseta de oficinas y baños de 7,10 m²; depósito de combustible, de 1,76 m²; depósito de abonado compacto, de 8 m²; cuadro de almacenamiento para grupo de presión para agua potable, de 8 m²; muros para trojes, de 77,98 m² y aparcamiento de 56,50 m². El acceso a la parcela se realizará desde la N-325, a través de un camino existente, que será necesario acondicionar y ensanchar hasta los 5 metros libres.
- A partir de la documentación aportada, se realizan las siguientes consideraciones:

  1. El contenido del Estudio de Integración Paisajística se considera suficiente para valorar la incidencia de la instalación proyectada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 y el Anexo II del la LOTUP. No obstante, carece de la justificación de los resultados obtenidos en el plan de participación pública realizado conforme al apartado c) 3 del Anexo II de la LOTUP.
  2. Según el análisis de visibilidad aportado, las edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad se ubicarán en zona de sombra visual desde los puntos de observación definidos, y el vaso de rechazo, *"en la zona más subsidente del hueco minero existente"*. Se considera, por tanto, la elección de dicha ubicación como la principal medida de integración.
  3. Otras medidas de integración propuestas son: Evitar las escombreras incontroladas o materiales abandonados, así como la profusión de carteles y paneles publicitarios luminosos; la protección de la vegetación existente en el entorno; la prevención de la contaminación lumínica cuidando el posicionamiento y orientación de las luminarias; y la revegetación con especies autóctonas (cultivos de secano o especies forestales) y recuperación de la topografía inicial, una vez se haya desmantelado la actividad.

Por todo ello, considerando suficiente la documentación preliminar elaborada en materia de paisaje, tanto para la Declaración de Interés Comunitario como para la evaluación ambiental de la actividad, se

emite informe favorable, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajística fijadas en el estudio de integración paisajística y recogidas en los puntos 3 y 4 de este informe. En la resolución que se adopte respecto a la Declaración de Interés Comunitario, deberá justificarse los resultados del plan de participación pública y la consideración de los mismos en la solución adoptada.

Lo que se da traslado para conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 26 de octubre de 2015

LA TÉCNICO DEL SERVICIO DE
INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE

Concepción Sanmartín Ros

Vº Bº
LA JEFE DEL SERVICIO DE
INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE

Carmen Gallart Piñol

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT

Recibido 5/11/15

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/ePartidpa

Código seguro de Verificación : ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, O.A.

Valencia, a 12 de septiembre de 2018

RECIBÍ
25/9/18
1189

CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PUBLICAS Y VERTEBRACION DEL TERRITORIO
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 DE OCTUBRE TORRE 1
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77
46018 - VALENCIA

Fecha:
N.R.: 2017C-AM-00194

S./R.: RRP/ag. DIC-15/0035

ASUNTO: **INFORME RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD's, EN LAS PARCELAS 65 Y 103 DEL POLÍGONO 19**

T.M: **ASPE (ALICANTE)**

Con fecha 18 de mayo de 2017 se recibe escrito por el que la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio solicita informe a este organismo en relación con el asunto de referencia.

Con fecha 24 de mayo de 2017 se requiere al interesado para que presente documentación adicional, la cual es presentada con fecha 02 de julio de 2018 y 01 de enero de 2017.

El 11 de julio de 2018 este organismo emite informe desfavorable a la Declaración de Interés Comunitario que nos ocupa por no acreditar la disponibilidad de recursos hídricos.

El 11 de septiembre de 2018 se recibe un escrito por el que la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio solicita un nuevo informe a este organismo tras aportar documentación adicional para subsanar los defectos existentes en el expediente.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La solicitud de Declaración de Interés Comunitario tiene por objeto la autorización en suelo no urbanizable común de una Planta de para el tratamiento, valorización, depósito eliminación de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCD'S) privada.

Este servicio se encargará de la recepción, almacenamiento, manipulación y depósito de los residuos admisibles, mediante instalación en planta fija ubicada de forma permanente en la misma parcela, donde se recibirán los residuos procedentes de distintos productores que puedan tener la consideración de residuos mezclados de construcción y demolición y en la que se llevan a cabo operaciones de clasificación y valorización de residuos obteniendo a su vez, un árido reciclado que pueda presentar distintos usos.

El objetivo de la Planta, es poder asegurar una correcta gestión ambiental mediante la separación de materiales valorizables y de elementos desechables procedentes de la construcción y demolición, así como permitir la recuperación y reciclado de la máxima cantidad posible de materiales y finalmente depositándolos para su eliminación en un vaso de rechazo existente, producto de una antigua explotación de extracción de áridos a cielo abierto.

El emplazamiento del suelo previsto para la instalación de la planta de RCD's objeto de la presente DIC, se ubica al sur del término municipal de Aspe, Paraje denominado de Los Morteros, en la antigua cantera de arcilla "Almasetar" en el Polígono catastral 19, parcelas 65, y 103.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente.

www.chj.es
https://sede.mapama.gob.es

AV.BLASCO IBAÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA006137B399078E805E6D403E1537280975
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MANUEL IGNACIO ALCALDE SANCHEZ (Fecha: 18/09/2018) PRESIDENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b	2018-09-21 15:15:57
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00005254s1800016837	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica

ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b

Código seguro de Verificación : ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, O.A.

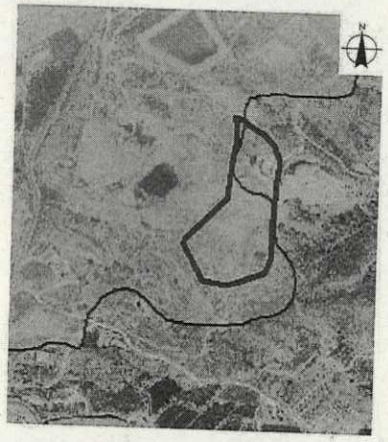

Figura 1. Ámbito de la actuación (rojo) con indicación del límite de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

Como se observa en la figura anterior el ámbito de actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía. No obstante lo anterior, se recuerda que:

- Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del texto refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación.
- Además los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).
- Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).

1.2. Saneamiento y depuración:

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

www.chj.es
https://sede.mapama.gob.es

AV.BLASCO IBAÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA006137B399078E805E6D403E1537280975
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MANUEL IGNACIO ALCALDE SANCHEZ (Fecha: 18/09/2018) PRESIDENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b	2018-09-21 15:15:57
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00005254s1800016837	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

Código seguro de Verificación : ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

1.3. Aguas Pluviales

En la medida de lo posible, de acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este organismo.

2. VIABILIDAD DE LA ACTIVIDAD E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

El ámbito de actuación no presenta riesgo de inundación, por lo que no existirá afección al régimen de corrientes y la actividad será viable de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

De acuerdo con la documentación presentada inicialmente:

Para el suministro de agua potable se instalará un depósito recubierto y opaco a la luz solar donde se almacenará el agua potable, esta agua provendrá de cubas que lo rellenarán periódicamente.

En contestación al requerimiento de fecha 24 de mayo de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se indica que la actividad requiere escasos recursos hídricos, tan solo los necesarios para dotar de caudal un pequeño servicio de higiene, y de rociado de camiones, siendo la justificación de la demanda de agua prevista para la actuación la siguiente:

Se proyectará una red de abastecimiento desde el depósito hasta las instalaciones. La demanda de agua prevista para la actuación es de 2.340 m3/año, obtenido de la siguiente forma:

	CAUDAL (l/s)	CAUDAL (m³/h)
Lavabo	0,3	1,08
Urinario	0,5	1,8
Inodoro	1,8	6,48
Rociado a camiones	0,6	2,16
CAUDAL TOTAL	3	10,8

El caudal total estimado son 10,8 m3/h, considerando 8 horas laborales y el coeficiente de simultaneidad de 0,1 para los cuatro aparatos considerados en la instalación, contando 5 días laborales, obtenemos la demanda anteriormente citada.

De conformidad con el certificado del Ayuntamiento de Aspe, de fecha 26 de junio de 2018, que se acompaña como Anexo I a este proyecto: "la red de abastecimiento de agua potable del municipio de Aspe no dispone en la actualidad de puntos de conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable destinados a obtener agua mediante cisternas con el objeto de abastecer el uso para actividades industriales de titularidad privada. No obstante, la ordenanza reguladora de la tasa para la prestación del servicio de agua potable a domicilio regula este uso, pudiendo estudiarse la implantación de un punto de conexión a la red municipal destinado a este uso, cuya ubicación sería a una distancia aproximadamente de 2.200,00 ml en dirección al núcleo urbano desde la ubicación de la futura planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD's en las parcelas catastrales 65 y 103 del polígono 19."

CSV: MA006137B399078E805E6D403E1537280975
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MANUEL IGNACIO ALCALDE SANCHEZ (Fecha: 18/09/2018) PRESIDENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO: ORVE
Nº registro: O00005254s1800016837
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO: 2018-09-21 15:15:57
Validez del documento: Copia electrónica auténtica

ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b

Código seguro de Verificación : ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/

Esto es, dado que la Ordenanza municipal prevé la posibilidad del punto de conexión a tan solo 2.200 ml de la actividad, el proyecto de actividad que se presente ante el Ayuntamiento durante la tramitación del pertinente instrumento e intervención ambiental, llevará la solicitud de conexión para la toma de agua de las cisternas, dado que el presente proyecto únicamente tiene por alcance la autorización previa de excepción del uso del suelo no urbanizable.

En cuanto a la procedencia de los recursos hídricos, tal y como se determina en el propio informe emitido por el Ayuntamiento de Aspe, el origen será la propia red municipal de agua potable, siendo ésta a su vez suministrada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de la que el Ayuntamiento de Aspe es socio titular.

Visto lo anterior, podría quedar acreditada la disponibilidad de recursos en relación con el abastecimiento de agua potable.

Por otra parte, tal y como figura en el punto L) ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN SU ENTORNO Y AVANCE DE MEDIDAS de la documentación aportada, más concretamente dentro del subapartado J) Medidas preventivas, correctoras, compensatorias o de integración de los posibles impactos (página 34), se establece que:

Para evitar la emisión de polvos procedentes del tráfico rodado dentro del ámbito de actuación que pudiera afectar a terceros se procederá periódicamente al humedecido a base de pulverización de agua, sobre todo en los días de más intensidad de viento.

Estos recursos dedicados al humedecido a base de pulverización de agua se han justificando con el aporte de documentación adicional de fecha 11 de septiembre de 2018. En ella, el Ayuntamiento de Aspe CERTIFICA que existe disponibilidad de recursos en el municipio para la actividad de humedecido de caminos a base de pulverización para evitar la emisión de polvos y tierras en suspensión, estimando, además, que se requerirán 1.451,52 m3/año, asegurándose la toma de los mismos (mediante camiones cisterna) desde un punto de conexión de la red municipal la que, a su vez, se abastece de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Tras lo anteriormente mostrado se entiende acreditada la disponibilidad de recursos.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas esta Confederación Hidrográfica INFORMA FAVORABLEMENTE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD's, EN LAS PARCELAS 65 Y 103 DEL POLÍGONO 19 en el término municipal de ASPE (ALICANTE), sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deben obtener de este organismo.

El presente escrito no presupone autorización administrativa para realizar obras.

El presente informe se entiende referido al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar, debiéndose recabar informe de la Confederación Hidrográfica del Segura en la zona donde le afecte.

EL PRESIDENTE

Manuel Alcalde Sánchez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV: MA006137B399078E805E6D403E1537280975
Dirección de validación: https://sede.mapama.gob.es/csv
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MANUEL IGNACIO ALCALDE SANCHEZ (Fecha: 18/09/2018) PRESIDENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
Versión imprimible

ÁMBITO- PREFIJO: ORVE
Nº registro: O00005254s1800016837
CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO: 2018-09-21 15:15:57
Validez del documento: Copia electrónica auténtica

ORVE-45a8-fb01-2104-728b-813c-2941-3ecc-ad4b

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760122141465 42 en https://sede.aspe.es/ePartiepa

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

DIC (21)

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
A: SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE

ASUNTO: RESPUESTA A SU ESCRITO RELATIVO AL EXPEDIENTE DIC – 15/0035 ACERCA DE LA DECLARACION DE INTERES COMUNITARIO PARA PLANTA DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN, DEPÓSITO Y ELIMINACIÓN DE RCD'S EN POLÍGONO 19, PARCELAS 65 Y 103, EN ASPE, PROMOVIDO POR IGNACIO QUESADA LLEDÓ.

EXPTE. : DIC – 15/0035
Nº INF. : Aspe_NoUrbanizable_11447.doc

Con fecha 30 / 11 / 2015 ha tenido entrada en este Servicio de Planificación, petición de informe del expediente indicado.

Examinada la documentación, se emite **INFORME FAVORABLE** en lo que respecta a Planeamiento Viario.

El acceso a la actividad deberá cumplir las condiciones que establezca el Ministerio de Fomento, titular de la carretera de acceso N-325.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valencia a 11 de Enero de 2016

EL INGENIERO TECNICO
DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo. Ernesto Pérez Esteve

EL JEFE DE SECCIÓN
DE PLANIFICACIÓN DE CARRETERAS

Fdo. Miguel Angel Carrera Hueso

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
Data 21 GEN. 2016
EIXIDA

Recibido el 22/01/16

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT

MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
Salida
Nº. 201820030000959
27-03-2018 09:16:50

DIC (53)

DIRECCIÓ GENERAL DE CARRETERES | DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓ DE CARRETERES DE L'ESTAT A LA COMUNITAT VALENCIANA | DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

O F I C I O

S/REF.: RRP DIC-15/0035

N/REF.: A4.16.0007.DIC

Fecha: viernes, 23 de marzo de 2018

Asunto: Notificación de Informe sobre el Expediente A4.16.0007.DIC

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Data 03 ABR. 2018
ENTRADA Núm. 7097
REGISTRE D'ENTRADA
Avda. de Aguilera, 1 - 03007 Alicante

CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Alicante
Avda. Aguilera nº 1, 5ª planta
C.P. 03007, Alicante

UBICACIÓN

Carretera: N-325
p.k: 11+070
Término Municipal: Aspe
Tramo: No Urbano
Margen: Izquierda
Zona: Dominio Público, Servidumbre, Afección
Clasificación del Suelo: No Urbanizable

Por medio del presente escrito se transcribe y se traslada el Informe firmado por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras en la Comunidad Valenciana el pasado 22 de marzo de 2018.

INFORME SOLICITADO

Declaración de Interés comunitario DIC 15/0035, para Planta de Tratamiento, Valorización, Depósito y eliminación de RCD`S en Polígono 19, parcelas 65 y 103.

Visto el expediente instruido a consecuencia de la solicitud formulada por D. Miguel Nicolás Halabi Antón, en calidad de Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería d´ Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, Direcció Territorial d´Alacant, de la Generalitat Valenciana, para que se emita Informe el instrumento de planeamiento urbanístico denominado: *"Declaración de Interés Comunitario para planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD´s en polígono 019, parcelas 65 y 103*", promovida por D. Ignacio Quesada Lledó, el **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, por delegación del Director General de Carreteras, según la *Orden*

C/ JOAQUÍN BALLESTER, 39
46071 VALENCIA
TEL: 96 307 94 00
FAX: 96 307 95 11

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 2117777602122141465 42 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, con fecha 22 de marzo de 2018, ha emitido Informe basado en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de marzo de 2016, nº de registro 844, tuvo entrada en la Unidad de Carreteras la solicitud inicial formulada por D. Miguel Nicolás Halabi Antón, en calidad de Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Dirección Territorial de Alicante, solicitando el Informe sobre la "*Declaración de Interés Comunitario para Planta de Tratamiento, Valorización, depósito y Eliminación de RCD´S en polígono 019, parcelas 65 y 103 de Aspe*". A dicha solicitud acompañó en CD con la documentación consistente en Estudio de Viabilidad y de Tráfico fechados en noviembre de 2015.
2. Con fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Carreteras en Alicante traslada a la Consellería peticionaria el Informe desfavorable, firmado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana el día 2 de mayo, sobre la Declaración de Interés Urbanístico citado.
3. Con fecha 23 de noviembre de 2016, nº de registro 3685, la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebració del Territori, Dirección Territorial de Alicante remite Oficio con entrada en la Unidad de Carreteras en Alicante, solicitando el Informe sobre las alegaciones formuladas y presentadas por D. Ignacio Quesada Lledó las cuales traslada para conocimiento del Ministerio de Fomento.
4. Con fecha 12 de diciembre de 2016, la Unidad de Carreteras en Alicante remite el Informe sobre las alegaciones presentadas, en cumplimiento de la solicitud cursada.
5. Con fecha 16 de mayo de 2017, nº de registro 1628, la Consellería d´Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, Direccio Territorial d´Alacant, remite Oficio acompañando Proyecto de Accesos, solicitando la emisión de Informe sobre el instrumento de planeamiento indicado, DIC 15/0035.
6. Con fecha 18 de agosto de 2017, la Unidad de Carreteras en Alicante remite Oficio dirigido a la Consellería peticionaria, con copia y traslado al Excmo. Ayuntamiento de Aspe, para la subsanación de ciertos aspectos técnicos solicitando la remisión de anejos al proyecto presentado.

7. Con fecha 13 de diciembre de 2017, nº de registro 4007, tiene entrada en la Unidad de Carreteras en Alicante Oficio de la Consellería d´Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, Direccio Territorial d´Alacant aportando nuevo proyecto de accesos, y solicitando la emisión del preceptivo Informe.
8. Con fecha 24 de enero de 2018, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Estado, de la Dirección del Contrato de Servicios de Conservación y Explotación del Sector A-4, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, emite informe, en el que después de examinar las circunstancias de la carretera, y de valorar el cumplimiento de la normativa vigente, teniendo en cuenta las razones de la petición, estima procedente informar favorablemente lo solicitado, señalando las condiciones y prescripciones que al efecto corresponde exigir.
9. Con fecha 24 de enero de 2018, el Ingeniero Jefe del Área de Conservación y Explotación de Alicante, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, una vez comprobada la actuación solicitada sobre el terreno, formula propuesta motivada de informe, en el que después de examinar las circunstancias de la carretera, y de valorar el cumplimiento de la normativa vigente, teniendo en cuenta las razones de la petición, estima procedente informar favorablemente y con carácter vinculante lo solicitado, señalando las condiciones y prescripciones que al efecto corresponde exigir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en B.O.E. de 2 de octubre de 2015.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, publicada en B.O.E. de 2 de octubre de 2015.
- El Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, así como sus posteriores modificaciones.
- La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, publicada en el B.O.E. de 30 de septiembre de 2015.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y sus posteriores modificaciones, en todo aquello que no se oponga a la citada Ley 37/2015.
- La Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero por el que se aprueba la Norma 3.1.IC "Trazado" de la Instrucción de Carreteras, BOE nº 55, vigente desde el 5 de marzo de 2016.
- La Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y sus posteriores modificaciones.
- La Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento y sus posteriores modificaciones.

1. Que, se ha seguido el procedimiento por los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
2. Que, el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, dispone: "Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a la misma, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público.[...]".
3. Que, las actuaciones "Declaración de Interés Comunitario para planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD´s en polígono 019, parcelas 65 y 103", objeto del informe solicitado, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 36 apartado 9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras y a los requisitos establecidos en la

Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

4. Examinada la documentación técnica aportada se comprueba que el trazado propuesto del acceso a la actividad satisface los requisitos básicos de la Norma 3.1-IC "Trazado" de la Instrucción de Carreteras, así como los de movimiento de tierras, firme, drenaje y señalización de obras, por lo que se entiende que queda acreditada la viabilidad de la actuación. No obstante deberá ser objeto de un mejor estudio la señalización horizontal y vertical para adecuarla a la Norma 8.1-IC Señalización vertical y 8.2-IC Marcas viales, considerando asimismo que la actividad objeto de estudio de implantación no es un destino susceptible de ser señalizado de acuerdo con la citada normativa vigente.

Por cuanto antecede, el **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, por delegación del Director General de Carreteras, según la *Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento,* publicada en el BOE el 25 de julio de 2012, con fecha 22 de marzo de 2018,

HA RESUELTO

Informar en sentido favorable, con carácter vinculante, a D. Miguel Nicolás Halabi Antón, en calidad de Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Dirección Territorial de Urbanismo, de la Generalitat Valenciana, las actuaciones consistentes en: "*Declaración de Interés Comunitario para planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD´s en polígono 019, parcelas 65 y 103*", promovida por D. Ignacio Quesada Lledó, p.k. 11+070, margen izquierda de la carretera N-325, en el término municipal del Aspe (Alicante), con sujeción a las condiciones particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

1. El presente Informe vinculante no otorga al solicitante la autorización de la Dirección General de Carreteras para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto de Acceso a la actividad.

   Para la obtención de la preceptiva autorización, el interesado solicitante deberá presentar la oportuna solicitud, junto con el resto de la documentación exigida por el artículo 104 del

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 0511777760212214146542 en https://sede.aspe.es/ePartic ipa

Reglamento General de Carreteras. Entre la documentación que se aporte, suscrita por técnico competente, deberá figurar el **proyecto de construcción** con el suficiente grado de detalle que permita definir a nivel constructivo los elementos de movimiento de tierras, firme, drenaje, señalización, sistemas de contención y señalización de obra.

La resolución del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el órgano que dicta la resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015 y dentro de los plazos que, según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en el citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículo 74.1.i de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación, sin que se pueda interponer este recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero Jefe de Área
de Conservación y Explotación de Alicante

Emilio Peiró Miret

MINISTERIO
DE FOMENTO

Ref: 57/2015-CON
SDGMNEA/MFCR

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RCD CON VERTIDO DE INERTES EN ASPE (ALICANTE)

Ante el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, se tramita declaración de interés comunitario (DIC 15/0035) en las parcelas 65 y 103 del polígono 19 de Aspe (Alicante), para la instalación de una planta de valorización de RCD (residuos de construcción y demolición) y un vaso de vertido de residuos. El promotor del proyecto (Antonio Serrano Pérez y otros), ha presentado ante el citado Servicio Territorial documentación técnica y ambiental, de la cual el ST ha dado traslado a este órgano ambiental a efectos de que se emita informe. Con fecha 18 de junio de 2015, se ha recibido del promotor copia de la citada documentación en formato electrónico.

PROYECTO PRESENTADO

La actuación se propone en las parcelas 65 y 103 del término municipal de Aspe (Alicante), que disponen en total de una superficie de 82.524 m². Estas parcelas son coincidentes, en parte, con el ámbito de una antigua cantera de arcilla denominada Almassetar, cuyo hueco minero no llegó a restaurarse (suelo no urbanizable común, 37.435 m²). La parte restante de las parcelas, corresponde con suelo forestal, y no es objeto de la solicitud de DIC en trámite (suelo no urbanizable protegido, 45.099 m²).

El promotor prevé la instalación de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), sobre una zona de 8.818 m². Junto a la misma, se prevé una celda de vertido sobre un total de 9.876 m². El ámbito de la actuación es por tanto de 18.694, quedando libres un total de 18.741 m² del ámbito de la DIC. El acceso se realizará a través de un camino existente (privado) que parte de la N-325 (CV-863). Se adecuará para el paso de los vehículos pesados, ampliando hasta una anchura libre de 5 m, se dará pendiente transversal y se dotará de cuneta lateral para pluviales.

En relación con la definición del proyecto, existe una grave confusión. Se está planteando una celda de vertido de RIA, cuando de acuerdo con la normativa en materia de residuos, esto no es posible.

RIA es el acrónimo de residuos inertes adecuados, de acuerdo con el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados, en particular en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción. La utilización de RIA no se considerará operación de eliminación de residuos, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 10/2010, de 12 de diciembre (artículo 3.2 del Decreto 200/2004). En el caso de proceder al relleno del hueco minero con RIA, declarado como tal por el órgano competente, se estaría realizando una restauración de dicho hueco, debiéndose describir de forma adecuada el proceso de relleno y restauración.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214140542 en https://sede.aspe.es/ePartidpa

Por el contrario, si se pretende implantar una celda de vertido de residuos inertes, la normativa de aplicación es el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre (que excluye específicamente de su ámbito de aplicación la utilización de RIA en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción). Para la implantación de este tipo de instalaciones, resulta necesario realizar con anterioridad un estudio hidrogeológico que proporcionará la información adecuada de cálculo y diseño del proyecto. Asimismo, se requiere el acondicionamiento de la celda de vertido con unos requisitos técnicos específicos. El citado Real Decreto establece además las condiciones de funcionamiento de los vertederos, así como las labores de clausura necesarias y el control postclausura de la planta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la actualidad, el marco legislativo de carácter básico en materia de evaluación de impacto ambiental es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Las instalaciones de eliminación o valorización de residuos que se realizan en el exterior, como es el caso, requieren de evaluación de impacto ambiental simplificada (artículo 7.2 de la Ley, en consonancia con el epígrafe 9.b del anexo I: instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales).

En la Comunitat Valenciana, resulta igualmente de aplicación la Ley 2/1989, de 3 de marzo de evaluación de impacto ambiental, desarrollada por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo. Las instalaciones consideradas están sometidas a estimación de impacto ambiental (anexo II del decreto, epígrafe 5.e: instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos no peligrosos en suelo no urbanizable, distintas de las incluidas en el anexo I), evaluación que se asimilaría en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

En todo caso, resulta necesario definir adecuadamente la actividad que se desarrollará en la parcela.

En cuanto al instrumento de intervención ambiental, sin olvidar la inconcreción del proyecto sobre capacidad de la instalación y demás aspectos ya señalados, parece constituir una actividad sometida a licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio. Ello implicará que el órgano sustantivo a efectos de las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, será el Ayuntamiento de Aspe. En este sentido, se deberá presentar la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada ante el citado órgano, de acuerdo con lo indicado en el artículo 45 y siguientes de la misma.

Las instalaciones donde se desarrollen operaciones de tratamiento de residuos, están sometidas al régimen de autorización por el órgano competente de la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La actividad está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que desarrolla las previsiones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Resulta de aplicación la normativa en materia de contaminación acústica, en particular, la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, y el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre.

ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

Según consta como antecedente en este órgano, se recibió en 2006 del servicio competente en minería la documentación relativa a una solicitud de explotación minera de la sección A, con denominación "Almassetar" y el mismo promotor. El correspondiente expediente de evaluación ambiental (192/2006-AIA) no se resolvió por este órgano ambiental, remitiéndose a otro órgano. En cualquier caso, no consta en la actualidad en los registros del Servicio Territorial de Energía (competente en minas) ningún derecho minero autorizado en la localización considerada, constando la cancelación en fecha 29 de mayo de 2014 de una solicitud formulada en 2005 (MIEXPA/2005/2/03) (informe de fecha 2 de julio de 2015 suscrito por el Director Territorial de Alicante).

Para la elaboración del presente informe, se han realizado consultas a los órganos afectados por la actuación. Además del ya citado informe en materia de minas, se han obtenido los siguientes:

- Informe de 29 de julio de 2015, del Servicio de Vida Silvestre. Se indica que el proyecto no entra en el ámbito territorial de aplicación del Decreto 60/2012, de 5 de abril, al no localizarse en el ámbito de ningún espacio de la Red Natura 2000. Tampoco se localiza en el ámbito de microrreservas de flora, o reservas de fauna y no se localizan hábitats protegidos incluidos en el anexo IV del Decreto 70/2009. Consultada la base de datos de biodiversidad, no se han identificado, ni en la parcela ni en su perímetro, hábitats o especies protegidas. Se concluye que no se prevén afecciones negativas a hábitats ni a especies de espacios de la Red Natura 2000, ni a hábitats protegidos.
- La Sección de Calidad Ambiental del Servicio Territorial de Alicante, informa en fecha 21 de julio de 2015, señalando la normativa aplicable en materia de residuos, contaminación de la atmósfera, contaminación de suelos y ruido, y cuestiones relativas a abastecimiento de agua y gestión de aguas residuales.
- Informe de 7 de julio de 2015 del Ingeniero técnico forestal de la Demarcación de Crevillent de la Sección Forestal. La parcela 65 se encuentra afectada por la colada de Novelda a Crevillente, a la cual se une la colada de D. Blas. Aunque un tramo de la primera de ellas queda incluida en el ámbito de la DIC, se trata de la zona sin transformación según el proyecto, por lo que las actuaciones previstas no afectan a ninguna de ellas. No hay afección a vías pecuarias. Recomienda trasplantar los ejemplares de tarays y limonium presentes en la zona de actuación hacia el entorno de las charcas próximas. Asimismo, se establecen las condiciones en las cuales realizar la restauración de la zona de vertido.
- Informe de 26 de octubre de 2015, en materia de paisaje, según el cual se considera

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/ePaticipa

suficiente la documentación preliminar elaborada, informando favorablemente siempre que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística fijadas en el estudio de integración paisajística y destacadas en el informe.

- El Ayuntamiento de Aspe remite en fecha 4 de noviembre de 2015 informe elaborado por consultora colaboradora. El mismo propone una serie de cuestiones a incorporar al proyecto.

No resulta necesario consultar por escrito al órgano competente en patrimonio cultural, ya que se trata de una zona alterada por una antigua explotación minera.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

El proyecto se desarrolla en el término municipal de Aspe, al sur del núcleo urbano. En el sureste del municipio domina el uso agrícola, sobre terrenos llanos, mientras que en la zona suroeste predominan los terrenos forestales, sobre terrenos ondulados. La actuación se sitúa en una zona limítrofe entre ambos usos. Diversas carreteras discurren de forma radial desde el citado núcleo en dirección sur. También destaca la presencia de numerosas balsas de riego.

El emplazamiento de la actuación así como su entorno, no albergan elementos naturales de interés ni están afectados por ninguna figura de protección. Al sur, a más de 1,5 km, se sitúa el espacio Serres del Sud d'Alacant (ZEPA) y Serra de Crevillent (LIC) de la Red Natura 2000. Teniendo en cuenta la distancia entre la actuación y dichos espacios, no se prevé afección (ver informe de vida silvestre). Dado que la localización es coincidente con un antiguo hueco minero, la vegetación es escasa en el ámbito de la DIC. En su entorno, no obstante, existen terrenos de carácter forestal. Se identifica la presencia de vías pecuarias (ver informe de la sección forestal), sin que haya afección sobre las mismas.

El ámbito del proyecto no se encuentra afectado por riesgo de inundación, ni por peligrosidad geomorfológica, de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA. Tampoco se observan cauces que puedan verse directamente afectados por la actuación.

De acuerdo con el informe remitido por el Ayuntamiento, este paraje recibió excedentes de tierras generadas en las obras del AVE. No obstante, no se dispone en este órgano de dicha información.

El documento ambiental del proyecto (DA), debe ajustarse al esquema establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Se elaborará un único DA para toda la actuación que se pretende en el ámbito de la DIC, considerando las afecciones asociadas tanto al tratamiento de RCD como al relleno con RIA o depósito de rechazo.

El DA, debe incorporar las propuestas recogidas en los informes recabados. En particular, las relativas al trasplante de la vegetación de interés que quedará afectada por la actuación (tarays y limonium) y las recomendaciones sobre la restauración de superficies.

GENERALITAT VALENCIANA
Direcció General de Medi Natural i d' Avaluació Ambiental
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

Aspectos a considerar en el documento ambiental en relación con las instalaciones de valorización de RCD

La actividad de valorización de RCD, deberá atender los requisitos establecidos en el RD 105/2008, de 1 de febrero.

Para la correcta consideración ambiental de la actividad, el DA deberá ampliar la información relativa a:

- Descripción del estado actual de la zona, con planos actualizados de la topografía de la parcela. Actuaciones de regularización de la superficie.
- Acceso a la instalación: descripción del trazado desde la N-325, de las actuaciones de mejora a acometer (ensanche, corrección de la pendiente, adecuación del firme, etc). Representación en planos a escala adecuada
- Adecuación y creación de las instalaciones de suministro: conexión con la red de distribución de energía eléctrica (trazado de la nueva infraestructura) o instalaciones generadoras autónomas; construcción de depósito de agua potable; construcción de depósito de combustible. Descripción de las instalaciones y localización en planos a escala adecuada. Principales características constructivas.
- Edificaciones auxiliares: oficinas, vestuarios, taller de mantenimiento, zonas de almacenamiento de los residuos propios, en particular los de carácter peligroso. Planos.
- Tipología de residuos admisibles para su tratamiento, identificados mediante el correspondiente código LER. Sistemas de control de admisión.
- Capacidad de tratamiento de la instalación, expresada en toneladas/año y toneladas/día.
- Maquinaria y equipos que conforman la instalación: sistemas de admisión (pesaje), almacenamiento primero de los residuos (playa de descarga o foso), zona de clasificación, zona y sistemas de almacenamiento de impropios (madera, metal, plásticos, etc), maquinaria de tratamiento, equipos móviles de trabajo (pulpo, pala, etc.), sistema de almacenamiento de residuos tratados, destino de éstos. Representación de las instalaciones a escala adecuada.
- Sistemas de corrección de la contaminación aplicados en todo el proceso de tratamiento: prevención/corrección de emisión de partículas, prevención de derrames al suelo, almacenamiento y gestión de aguas residuales, prevención del ruido, prevención de incendios mediante la adopción del pliego del Decreto 7/2004, de 23 de enero, gestión de las aguas pluviales, etc.
- Análisis ambiental de la actividad de valorización de RCD, potenciales afecciones y valoración de los impactos ambientales. Medidas preventivas aplicadas en toda la instalación, adecuando el documento ambiental a la actividad y su entorno de ubicación.
- Restauración de la zona, una vez finalizada la vida útil de la instalación.

Aspectos a considerar en el documento ambiental en relación con la zona destinada a relleno con RIA o celda de vertido de inertes

Respecto al relleno del hueco minero, tal y como se ha indicado, no está debidamente identificada la actividad a desarrollar. En primer lugar, es prioritario aclarar el objeto de la

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/ePartiCipa

actividad: relleno con RIA para restauración o celda de vertido de residuos inertes.

Por ello no es posible determinar los requisitos documentales a complementar. El promotor podrá solicitar la determinación del alcance del documento ambiental, una vez se defina esta cuestión. En cualquier caso, el estudio hidrogeológico de los terrenos, la adopción de las medidas preventivas y correctoras adecuadas y la restauración de la zona, condicionarán el sentido de la evaluación ambiental del proyecto.

CONCLUSIÓN

El presente informe se refiere al ámbito de la DIC promovida por Antonio Soria Mira y otros en el polígono 19 del término municipal de Aspe.

La instalación de tratamiento y valorización de RCD, constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. El documento ambiental a elaborar deberá desarrollar las cuestiones indicadas en el apartado de consideraciones ambientales del presente informe.

La actividad que se pretende desarrollar en el resto del ámbito de la DIC no está correctamente definida, no pudiéndose determinar si se pretende la restauración del hueco minero con RIA obtenidos como producto de la planta de RCD o se pretende la instalación de un vertedero de residuos inertes. Si bien el tipo de actuación es compatible, a priori, con el entorno propuesto y no se observan afecciones ambientales relevantes, no se dispone de los elementos de juicio mínimos para determinar el alcance del documento ambiental. Será necesario para ello disponer de documentación técnica suficiente que describa en detalle la actividad.

En todo caso, al tratarse de una actividad sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, resulta de aplicación la sección segunda del título segundo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo que la solicitud de EIAS debe presentarse ante el órgano con competencia sustantiva en la autorización del proyecto (licencia ambiental), en este caso, el Ayuntamiento. La solicitud se acompañará del correspondiente documento ambiental, en el que, en función de la actividad desarrollada, se describan las alternativas existentes y se analicen los posibles efectos de los mismos.

Se adjunta copia de los informes recabados, para su consideración.

Valencia, a 19 de noviembre de 2015
JEFA DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CARMEN ZORRILLA CERES

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT
Churruca, 29
03003 ALACANT
Telèfon 012
Fax 965 934 801

27

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
SERVCIIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
C/ Castán Tobeñas, 77
46018 VALENCIA

S/R: 57/2015-CON
SDGEAT/MFCR

N/R: Sección de Minas. JD/jmg
EXPTE. MIVARI/2015/60/03

Asunto: Solicitud de informe de Planta para tratamiento, valoración, depósito y eliminación de Residuos de Construcción y Demolición(RCD) en una parcela coincidente con una antigua cantera de arcilla en Aspe (Alicante).

En relación con el asunto de referencia y como contestación al su escrito de fecha 16 de junio con fecha de registro de entrada en este Servicio Territorial de Energía el 29 de junio de 2015, ponemos en su conocimiento lo siguiente.

Consultados los antecedentes obrantes en este Servicio Territorial de Energía <u>NO</u> consta ningún derecho minero autorizado en la localización indicada en el proyecto adjunto cuyo CD se acompaña.

Si consta, sin embargo una solicitud de Derecho Minero de la Sección A) denominado "ALMASETAR" a nombre de Antonio Soria Mira y Antonio Serrano Hernández que fue cancelado en fecha 29 de mayo de 2014 (Expediente MIEXPA/2005/2/03) sin que se llegase a autorizar su explotación por este Servicio Territorial de Energía.

Alicante, 2 de julio de 2015
EL DIRECTOR TERRITORIAL

RAFAEL MUÑOZ GÓMEZ

GENERALITAT VALENCIANA
Data 09 JUL. 2015
ENTRADA N.º 29397/2200
REGISTRE GENERAL

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació
Servici Territorial d'Energia - Alacant
Data - 3 JUL. 2015
Eixida núm. 930C

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

362/15

GENERALITAT VALENCIANA
Direcció General de Medi Natural i d' Avaluació Ambiental
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 d'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

NOTA DE RÈGIM INTERN

DE: SERVICI DE VIDA SILVESTRE

A: SERVICI D'IMPACTE AMBIENTAL

Ref: 57/2015-CON/2015
SDGEAT/MFCR

Assumpte: Repercussions sobre la xarxa Natura 2000 i Catàlegs d'espècies de flora i fauna protegides de la Comunitat Valenciana
Actuació avaluada: Planta de valorització i abocador de residus de la construcció i demolició, al municipi de Aspe (Alacant)
Òrgan promotor: A. Serrano Pérez y A. Soria Mira

Envie, adjunt, informe del Servici de Vida Silvestre, de l'expedient de referència, en relació amb la repercussió en matèria de les competències del Servici, del projecte de "Planta de valorització i abocador de residus de la construcció i demolició, al municipi de Aspe (Alacant)", amb entrada el dia 29 de juny de 2015.

València, al 29 de julio de 2015

Cap de Servici de Vida Silvestre

P.A.

Juan Jiménez Pérez

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
31 JUL. 2015
..... ENTRADA/SALIDA.....

GENERALITAT VALENCIANA
DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT
CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

7/8/15

GENERALITAT VALENCIANA
Direcció General de Medi Natural i d' Avaluació Ambiental
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

Ref.: Expt. 368/15-VS

Assumpte: Repercussions sobre la Xarxa Natura 2000 i Catàlegs d'espècies de flora i fauna protegides de la Comunitat Valenciana
Actuació avaluada: planta de valorització i abocador de residus de la construcció i demolició al municipi de Aspe (Alacant)
Òrgan promotor: A. Serrano Pérez y A. Soria Mira

INFORME SOBRE EL PROJECTE DE PLANTA DE VALORITZACIÓ I ABOCADOR DE RESIDUS DE LA CONSTRUCCIÓ I DEMOLICIÓ, AL MUNICIPI DE ASPE (ALACANT), PROMOGUDA PER A. SERRANO PÉREZ Y A. SORIA MIRA

Este informe es realitza a petició de la Subdirecció General d'Avaluació Ambiental de la Generalitat valenciana i es referix, a la possible afecció del projecte a (i) espais de la Comunitat Valenciana que forma part de la Xarxa Natura 2000 com a Llocs d'Interés Comunitari (LICs), o com a Zones d'Especial Protecció d'Aus (ZEPA's) i (ii) els Catàlegs Valencians d'espècies de flora i fauna amenaçades.

D'acord amb la petició d'informe de data 29 de juny de 2015, s'ha procedit a analitzar el contingut de la documentació aportada. D'esta anàlisi, i tenint en compte les dades de què disposa este Servici respecte al projecte de referència i als espais de la mencionada Xarxa Natura 2000 potencialment afectats pel mateix, es desprenen les consideracions següents:

Breu descripció del projecte.

Segons la informació presentada, l'objecte del projecte és la instal·lació de una planta de valorització i abocador de residus de la construcció i demolició al municipi de Aspe (Alacant). Instal·lació a ubicar en la antiga cantera d'argilles de l'Almassetera al polígon cadastral nº 19 , parcel·les 65 i 103. Parcel·les classificades en part com a sòl no urbanitzable protegit i com a sòl no urbanitzable comú, consultada la capa de planejament urbanístic de la cartografia interna. Esta activitat es desenvoluparà sobre una superfície de 18.694 m².

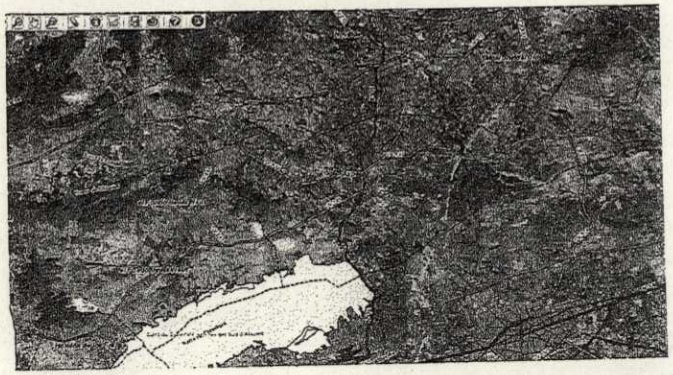

Fig. 1 Ubicació planta de tractament i abocador de RCD, al municipi de Aspe (Alacant)

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

GENERALITAT VALENCIANA

Direcció General de Medi Natural i d' Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

Ref.: Expt. 368/15-VS

Espais de la Comunitat Valenciana que formen part de la Xarxa Natura 2000

De conformitat amb la legislació reguladora d'avaluació de la Xarxa Natura 2000 a la Comunitat Valenciana, no fa falta emetre la valoració preliminar de repercussions ja que el projecte de referència no entra dins de l'àmbit territorial d'aplicació del Decret 60/2012, de 5 d'abril, del Consell, pel qual es regula el règim especial d'avaluació i d'aprovació, autorització o conformitat de plans, programes i projectes que puguen afectar la Xarxa Natura 2000, atés que el projecte d'instal·lació no es localitza en l'àmbit d'un espai de la Xarxa Natura 2000.

Afecció a espècies dels catàlegs de fauna i flora amenaçada de la Comunitat Valenciana

Consultada la cartografia interna, l'actuació no es localitza en l'àmbit de microreserves de flora, reserves de fauna. Consultada la cartografia interna escala 1:50.000 no es localitzen hàbitats protegits inclosos en l'Annex IV del Decret 70/2009.

Consultat el Banc de Dades de Biodiversitat de la Comunitat Valenciana (BDBCV) i realitzat l'informe de la quadricula UTM 1x1, i considerant les parcel·les i el perímetre d'actuació, no s'han identificat, en la zona pròxima a les parcel·les objecte del present informe, hàbitats o espècies protegides.

Després de revisar la documentació aportada, este Servici de Vida Silvestre considera que la realització del projecte no causarà afeccions negatives a hàbitats ni a espècies d'espais de la xarxa Natura 2000, ni a hàbitats protegits.

El que s'informa als efectes que corresponga, sense perjuí de l'exercici de les competències que corresponguen a altres organismes i administracions.

València, a 29 de juliol de 2015

El tècnic del Servici de Vida Silvestre

Alejandro Ribes Koninckx

V.iP.: El Cap de Secció de Vida Silvestre

Josep R. Nebot i Cerdà

Tel. 96 386 60 00 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

AYUNTAMIENTO DE ASPE

05.11.15 CORREOS 03 O.T. ASPE

Genérico Urbanismo
Núm. Exp.: 2015/350-URB

SR/A. D/Dª. DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL - CONSELLERIA TERRITO
CALLE CASTAN TOBEÑAS, 77 CIUDAD ADTVA. 9 OCTUBRE
VALENCIA
46018

Nº Notificación : AY/00000004/0001/000006195
S/Ref. Cons. 57/2015-CON
SDGEAT/MFCR

Asunto: Remisión informe solicitado de su Ref. 57/2015-CON/ SDGEAT/MFCR

En contestación al escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 24 de junio de 2015 al nº 7706 del Subdirector General de Evaluación Ambiental y Territorial por el que se solicitaba a este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, la emisión de informe en relación con los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta para tratamiento, valorización, depósito y eliminación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el Polígono 19 Parcelas 65 y 103 (antigua cantera de arcillas) de Aspe, que también tiene solicitada la Declaración de Interés Comunitario, adjunto al presente se remite el informe emitido en fecha 2 de julio de 2015 (Ref. AT-AS-622-VI-2015) por la mercantil consultora de este Ayuntamiento en materia de medio ambiente Cota Ambiental, S.L.P. relativo a los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto presentado.

Alcalde-Presidente

Fdo:Antonio Puerto Garcia
Fecha: 04/11/2015 hora: 15:18:33

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL
Data - 6 NOV 2015
REGISTRE D'ENTRADA
ENTRADA núm 23706

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10247405756011771532 en https://sede.aspe.es/eParticipa

Plaza Mayor, 1 • Telf. 966 919 900 • Fax 965 492 222 • 03680 ASPE (Alicante) • ciudadano@ayto.aspe.es C.I.F.: P-0301900-G

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación 81177760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11277760212214656 2 en https://sede.aspe.es/eParticipa

cota

COTA AMBIENTAL, S.L.P.
Consultora en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Calle Lepanto nº 22, 1º B
Tel. 965492035
http://www.cotambiental.es

03680 ASPE (Alicante)
Fax 965490962
Correo-E: cota@cotambiental.es

Referencia: AT-AS-622-VI-2015

Título: Informe sobre los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta para tratamiento, valorización, depósito y eliminación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el polígono 19, parcelas 65 y 103 (antigua cantera de arcillas) de Aspe.

Fecha de solicitud: 26 de junio de 2015

Asunto: El presente informe tiene por objeto analizar la documentación remitida por la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, relativa al proyecto de Planta para tratamiento, valorización, depósito y eliminación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el polígono 19, parcelas 65 y 103 (antigua cantera de arcillas) de Aspe, que también tiene solicitada la Declaración de Interés Comunitario; para proponer los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental de dicho proyecto.

Solicitante: Dª. Marisa Sellés Quiles, administrativa de Urbanismo.

Localización: polígono 19, parcelas 65 y 103, paraje de los Morteros.

1.- ANTECEDENTES.

El día 26 de junio de 2015 se recibe en esta consultora la solicitud de informe en expte. DIC-15/0035 mediante documento firmado electrónicamente en fecha 25 de junio de 2015 por la Sra. Dª Marisa Sellés Quiles, administrativa de Urbanismo. Se adjunta fotocopia del escrito remitido en fecha 16 de junio de 2015 por el Subdirector General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Sr. D. Enrique Martí Selva, con registro de salida de dicha conselleria nº 24.625, de fecha 22 de junio de 2015, y registro municipal de entrada nº 7.706, de fecha 24 de junio de 2015. Además, se remite un CD con la documentación presentada por los promotores en tres archivos en formato pdf, a saber: Solicitud para la Declaración de Interés Comunitario (datos el promotor y proyecto técnico) y Estudio de Impacto Ambiental. La Solicitud para la Declaración de Interés Comunitario, planteada sobre parte de las parcelas 65 y 103 del polígono 19, está promovida por el Sr. D. Antonio Serrano Pérez, la Sra. Dª Antonia Serrano Pérez y el Sr. D. Antonio Soria Mira.

Como se indica en el escrito de la conselleria, el proyecto constituye uno de los supuestos sometidos a evaluación ambiental simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, así como a estimación de impacto

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11277760212214253 en https://sede.aspe.es/eParticipa

GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
DIRECCIÓ TERRITORIAL ALACANT

cota

COTA AMBIENTAL, S.L.P.
Consultora en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Calle Lepanto nº 22, 1º B
Tel. 965492035
http://www.cotambiental.es

03680 ASPE (Alicante)
Fax 965490962
Correo-E: cota@cotambiental.es

ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1989 de Impacto Ambiental* que, en su Anexo II, apartado 3 (proyectos de infraestructuras), epígrafe g, incluye las *"instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos inertes, así como su ampliación"*. Así, como quiera que el proyecto se pretende desarrollar en el término municipal de Aspe, la conselleria solicita que el Ayuntamiento de Aspe emita informe en el ámbito de sus competencias, en relación a los aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto, en el plazo máximo de 30 días, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, relativo a las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Al respecto de la localización de la solicitud en las parcelas referidas hay que destacar que las mismas forman parte de una antigua zona de extracción de arcillas y margas, conocida como El Almasetar, en el paraje de Los Morteros, en la que han existido diferentes explotaciones mineras vinculadas a la tradicional industria cerámica de la localidad. Se tratan de terrenos sin interés ecológico actual, por cuanto la actividad minera ha ido arrasando sistemáticamente las formaciones vegetales con las sucesivas extracciones anuales realizadas.

Por otro lado, hay que recordar que estas canteras del paraje de Los Morteros se plantearon con terrenos receptores de los excedentes de tierras generadas en las obras de los dos tramos de la línea férrea del AVE a su paso por el término municipal de Aspe que, en su día, generó diversos informes en los años 2007 y 2008 por parte de esta consultora a solicitud de los responsables municipales tras la recepción de la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto de plataforma para la línea de Alta Velocidad, así como el Anejo de Expropiaciones y definición del Trazado y Reposiciones.

2.- CONSIDERACIONES.

La solicitud de inicio de la Declaración de Interés Comunitario (DIC) se acompaña de un estudio de impacto ambiental (EIA), fechado en Alicante a 26 de enero de 2015 y firmado como coordinar técnico por el Sr. D. Juan López Jiménez, geógrafo colegiado nº 0532, al que acompañan los siguientes técnicos: Sr. D. José Ramón Burgos, geógrafo, y Carlos Sánchez Ortiz (biólogo). El EIA tiene un índice compuesto por nueves apartados y dos anexos (fotográfico y cartográfico) que cumplen con los contenidos mínimos de este tipo de documentos según la legislación vigente en la materia.

A pesar de que parte de ambas parcelas están calificadas como Suelo No Urbanizable (SNU) de Especial Protección de Montes en el vigente Plan Especial de Protección del Paisaje y del Medio Natural del municipio de Aspe, la superficie del

Calle Lepanto nº 22, 1º B
Tel. 965492035
http://www.cotambiental.es
03680 ASPE (Alicante)
Fax 965490962
Correo-E: cota@cotambiental.es

ámbito de la DIC solicitada se localiza en terrenos clasificados como SNU Común General, ascendiendo a 37.435,87 m² de los 82.531,00 m² totales que suman las parcelas 65 y 103 del polígono 19. Por lo tanto, se supera ampliamente la superficie mínima de 10.000 m², exigida para este tipo de actuaciones tanto en el planeamiento municipal vigente, así como la superficie mínima de 5.000 m², exigida por como en la LOTUP: de igual forma, se cumple la obligatoriedad de dejar libre de construcción o edificación, al menos, el 50% de la superficie solicitada. Así, la superficie que se transforma es de 18.694,11 m², que supone el 49,94% del total de la solicitud.

El apartado 5 del EIA presentado se realiza una evaluación de alternativas, explicando los criterios de selección tenidos en cuenta, desechando las alternativas 01 (realmente sería la 00) y 02: en el primer caso porque la no actuación supondría el mantenimiento de un espacio degradado, con altos niveles de riesgo de erosión y desprendimientos debido a la deleznabilidad de los materiales arcillo-margosos; y en el segundo por afectar a parcelas calificadas como SNU de Especial Protección de Montes y a las vías pecuarias que transitan por este paraje.

La alternativa 03 seleccionada se fundamenta en la clasificación de los terrenos como SNU Común General, no afectando a la vía pecuaria de la Colada de Novelda a Crevillente, que transita por los lindes septentrional y oriental de las parcelas afectadas. La superficie efectivamente transformada será de 2.161,52 m², previéndose una edificación de nueva planta de102,84 m², como caseta de oficina y baños, depósitos y trojes.

Como bien se recoge en la cartografía aportada en el EIA, la zona meridional del ámbito solicitado está compuesta por unos terrenos colinados, calificados como Terreno Forestal No Estratégico en el vigente Plan de Acción Forestal Forestal de la Comunitat Valenciana, ocupado fundamentalmente por pastizales (70%), acompañados de matorrales esclerófilos mediterráneos (25%) y coníferas dispersas (5%), como se desprende de la cartografía del Sistema de Información de la Ocupación del Suelo en España (SIOSE) de 2011. Esta circunstancia también se menciona en el apartado 4 del EIA, Inventario Ambiental, donde se indica que la vegetación natural está formada por *"...etapas regresivas del lastonar (Teucrio pseudochamaepitys-Brachypodietum ramosi) o, en el mejor de los casos, del tomillar (Stipo tenacissimae-Sideritidetum leucanthae)"*, en un ambiente muy alterado por las actividades extractivas y otros usos artificiales cercanos.

En el apartado 6 de identifican y valoran los posibles impactos sobre el medio ambiente de forma adecuada, en líneas generales, aunque faltan elementos de juicio para determinadas cuestiones, como puede ser la afección del tráfico de vehículos pesados desde el acceso en la carretera N-325, apoyado en un camino existente en el interior de las antiguas explotaciones extractivas. De igual forma, tampoco se cuantifica adecuadamente la alteración de la topografía que solamente es calificado

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 11/2007, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10253243225032714253 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 11/2007, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10253243225032714253 en https://sede.aspe.es/eParticipa

COTA AMBIENTAL, S.L.P.
Consultora en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Calle Lepanto nº 22, 1º B
Tel. 965492035
http://www.cotambiental.es
03680 ASPE (Alicante)
Fax 965490962
Correo-E: cota@cotambiental.es

como "leve" en el apartado 7.3.2., relativo a impactos sobre el suelo, a pesar de que la propuesta de ubicación de la planta se realiza sobre la parte baja de la ladera meridional del hueco minero.

En el apartado 8 se relacionan las medidas protectoras y correctoras ya contempladas en el proyecto y en el EIA presentados, detallando también las medidas en la fase de abandono, con el plan de restauración previsto, que determina la devolución de las parcelas a su estado original de campos de cultivo de secano (olivos, algarrobos y almendros) tras el desmantelamiento completo de la actividad; todo ello a partir del análisis fotointerpretativo previo que los autores han realizado sobre la fotografía aérea del Vuelo Americano del año 1956.

En el apartado 9 se incluye el programa de vigilancia ambiental que deberá ser coordinado por un director ambiental de obra, diferenciando entre las fases de inicio, ejecución y funcionamiento aunque, sin embargo, no se menciona ninguna vigilancia sobre la fase de desmantelamiento de la actividad.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA.

En base a la documentación facilitada, sin menoscabo de otros informes y consideraciones que se realicen desde los servicios municipales, el técnico que suscribe propone los siguientes aspectos relevantes a considerar en el estudio de impacto ambiental del proyecto presentado, con arreglo a lo indicado en el escrito de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente:

- Justificación de la alteración de la topografía del terreno en el sector meridional del ámbito de la DIC solicitada, con realización de perfiles transversales y longitudinales de las fases de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de la actividad.
- Plan de restauración tras el desmantelamiento de la actividad.
- Sistema de indicadores para el seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental.

Aspe, 2 de julio de 2015

Fdo.: Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. nº 0540
Director técnico de Cota Ambiental, S.L.P.

Informe sobre aspectos relevantes EIA proyecto planta RCD en pol. 19, parc. 65 y 103
Excmo. Ayuntamiento de Aspe

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/eParticipa

DIC 15/0035

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria i Energia d'Alacant
C/ Churruca, 29 · 1a-2a planta · 03003 Alacant
012 · 963 866 000
www.gva.es

RECIBÍ

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
Servei Territorial d'Urbanisme
Avda. Aguilera, 1 - 5ª
03007 ALICANTE

Fecha: 20/09/18

N/R: SECCIÓN DE MINAS
Expte.:MIVARI/2018/56/03

ASUNTO: Solicitud de informe para planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD's en Aspe

Con relación a la solicitud de informe efectuada por ese servicio con relación a la instalación de planta de tratamiento, valorización, depósito y eliminación de RCD's en Aspe, en el polígono 19, parcelas 65 y 103, se informa que no consta actualmente ninguna explotación autorizada ni solicitada en las parcelas de referencia, sin que haya sido posible comprobar si el hueco afectado por las mencionadas parcelas se corresponde con una explotación minera que fuera autorizada o se trata de una explotación realizada de manera clandestina. En cuanto a la actividad a desarrollar, la instalación de una planta de tratamiento, valoración, depósito y eliminación de residuos de construcción y demolición, tratándose de una actividad industrial, deberá contar con la documentación preceptiva ara este tipo de instalación, debiéndose comunicar ante este servicio territorial la puesta en servicio de la instalación, con la aportación de los documentos relativos a los reglamentos y equipos sometidos a seguridad industrial que le resulten de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que precise para el vertido de residuos en el hueco.

Asimismo, debe resaltarse que cualquier extracción de recursos minerales del hueco existente deberá contar con la previa autorización por parte de este servicio territorial mediante la tramitación de la preceptiva autorización o concesión de explotación de recursos minerales, con pleno sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, siendo necesario recordar que de acuerdo con el artículo 2 de la vigente Ley de Minas, todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental, son bienes de dominio público, cuya investigación y aprovechamiento el Estado podrá asumir directamente o ceder en la forma y condiciones que se establecen en Ley.

El aprovechamiento de los recursos naturales minerales existentes en la parcela incumpliendo lo indicado en el párrafo anterior supondrá la existencia de una explotación clandestina de recursos minerales y la realización de una actividad minera sin haberse sometido al trámite de evaluación ambiental, con las

CSV:2V2HJBXY-7EIBVSTP-CE4MYCQ4 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=2V2HJBXY-7EIBVSTP-CE4MYCQ4

consiguientes infracción a la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Finalmente, procede indicar que el árido que se produzca en la instalación deberá disponer del correspondiente marcado CE para comercialización en el territorio europeo, regulada por el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

Alicante,

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Firmat per Matías Pablo Mas Gisbert el 19/09/2018 15:48:09

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:2V2HJBXY-7EIBVSTP-CE4MYCQ4 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=2V2HJBXY-7EIBVSTP-CE4MYCQ4

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214654 2 en https://sede.aspe.es/eParticipa

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 11777760212214146542 en https://sede.aspe.es/eParticipa